Doctor

Honoris Causa

Juan Francisco Ealy Ortiz

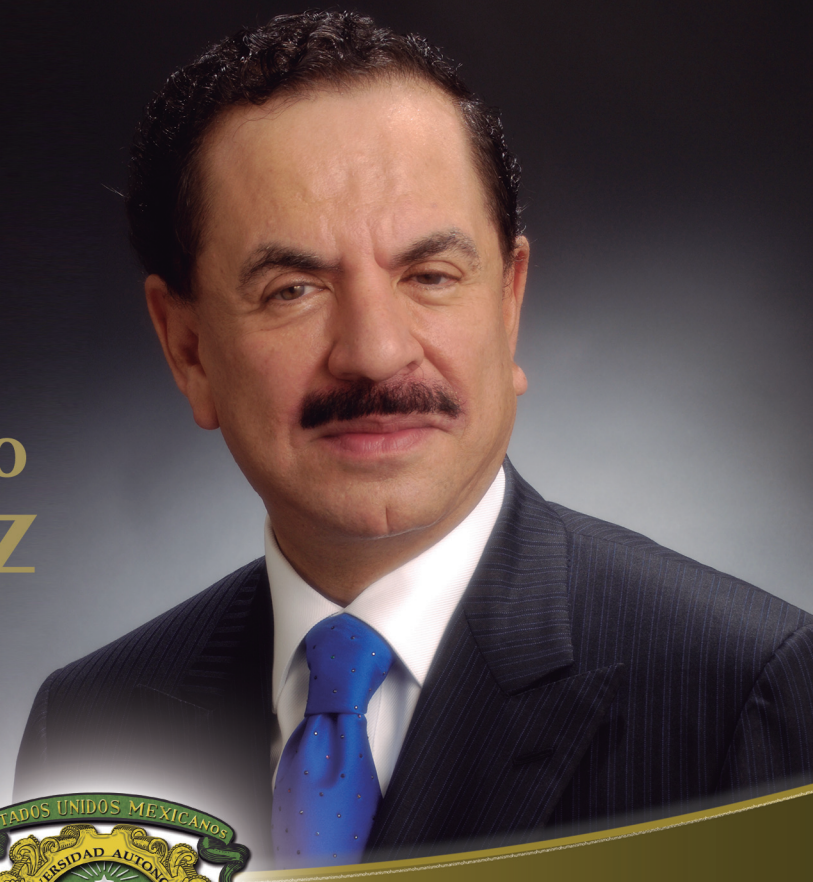

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

GACETA Universitaria

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 255, Septiembre 2016
Época XIV, Año XXXII, Toluca, México

60 aniversario UAEM 1956-2016

SR Secretaría de Rectoría

Doctor

Honoris Causa

Juan Francisco Ealy Ortiz

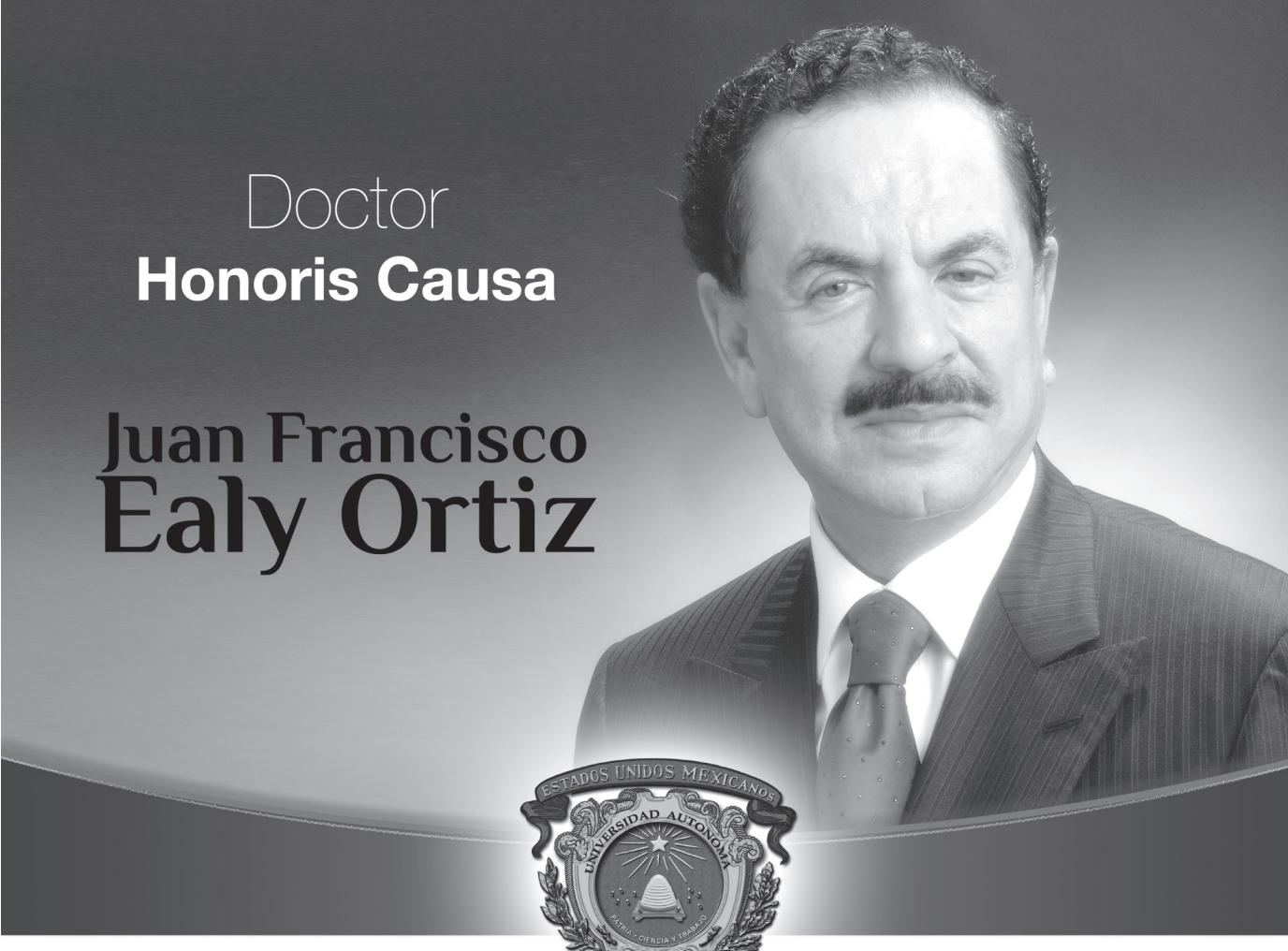

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

DIRECTORIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
RECTOR

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
SECRETARIO DE DOCENCIA

Dra. en Est. Lat. Ángeles Ma. del Rosario Pérez Bernal
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
SECRETARIO DE RECTORÍA

Dra.en D. María de Lourdes Morales Reynoso
SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

M. en C. Ed. Fam. María de los Ángeles Bernal García
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

M. en E. Javier González Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentíes
SECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Juan Portilla Estrada
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Lic. Jorge Bernaldez García
SECRETARIO TÉCNICO DE LA RECTORÍA

M. en A. Emilio Tovar Pérez
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS UAEM Y UAP

M. en A. Ignacio Gutiérrez Padilla
CONTRALOR UNIVERSITARIO

Profr. Inocente Peñaloza García
CRONISTA

Fecha de publicación:
19 de octubre de 2016

HUMANISMO QUE TRANSFORMA
2013-2017

DIRECTORIO
GACETA UNIVERSITARIA

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
DIRECTOR

M. en D. Luis Enrique Parra Alva
COORDINADOR GENERAL

C.D. Adriana Ivonne Gómez López
EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria
ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Lic. en D.G. Nadia Isabel
Velázquez Osorio
DIAGRAMACIÓN E
INFOGRAFÍAS

Mónica Carbajal Morón
COLABORADORA

BSERVATORY
Signatory of The Magna Charta Universitatum

QS STARS
RATED FOR EXCELLENCE
2015

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesion ordinaria del día 31 de agosto de 2016 5

Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario respecto de:

Solicitudes de prórrogas de licencia con goce de sueldo:

Mtro. Alejandro Higuera Zimbrón 8
Mtra. Erika Rivera Gutiérrez 10
Mtra. Luz del Carmen Beltrán Cabrera 12

Creación del Diplomado Superior en Competencias Informacionales para la Comunicación Científica 14

Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco 17

Iniciativa con proyecto de decreto del Reglamento de Acceso Abierto 20

Dictamen respecto del escrito signado por la [redacted] 25

Dictamen respecto del escrito signado por el [redacted] 27

Dictamen respecto del escrito signado por el [redacted] 29

Dictamen respecto del escrito signado por el [redacted] 31

Otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa al Licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz 33

Otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa al escritor José Agustín Ramírez Gómez 35

Convenios

Convenio general de colaboración que celebran la Universidad Autónoma del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México 37

Acuerdo general de colaboración que celebran la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Nacional de Agricultura, República de Honduras 42

Acuerdo general de colaboración que celebran la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Técnica del Norte, Ecuador 47

Memorándum de entendimiento entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Thompson Rivers, Canadá 52

CONTENIDO

Lineamientos que regulan la publicación de contenidos en el portal, sitios y páginas Web de la Universidad Autónoma del Estado de México 57

Acuerdo por el que se crea la Biblioteca Mundial de la Poesía de la Universidad Autónoma del Estado de México 68

Acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se avala el decreto del rector acerca del Sistema de Transporte Escolar Universitario "Potrobús" 72

Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México 77

Acuerdo por el que se establece el protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México 85

Acuerdo por el que se asigna el nombre del doctor Juan Arturo Ocaña Ponce a la Casa de la Mora 93

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2016

1. Se aprobó el orden del día.

2. Se aprobaron las actas de acuerdos de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 11 de julio de 2016.

3. Se tomó protesta reglamentaria a los nuevos consejeros universitarios: a los CC. Lesly Airam Ramírez Avalos y Miguel Leonardo Rojas Liston, representantes propietaria y suplente respectivamente, de los alumnos del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria.

4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo del Mtro. Benito Fernando Martínez Salgado, presentada por la Facultad de Ciencias.

5. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de: la Mtra. Martha Isabel Ángeles Constantino y Mtra. Edith Cortés Romero, presentadas por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; la Mtra. Reyna María Guadalupe Fonseca Montes de Oca, Mtro. Gildardo Martínez Muñoz y Mtra. Mónica Marina Mondragón Ixtlahuac, presentadas por la Facultad de Ingeniería; la Mtra. Margarita Aurora Caballero Gastélum, presentada por la Facultad de Lenguas; Quím. Conrado Emilio Uría Gómez, presentada por la Facultad de Medicina; y la Mtra. Ma. de Lourdes Vargas Santillán, presentada por el Centro Universitario UAEM Zumpango.

6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del proyecto curricular de la Licenciatura en Danza, presentada por la Secretaría de Docencia.

7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión del Mérito Universitario respecto a la propuesta para el otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa al Dr. Miguel León Portilla, presentada por las facultades de Antropología, Ciencias Políticas y Sociales, y Humanidades.

8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016.

9. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

   - Proyecto de creación de la Unidad Académica Profesional Tlalnepantla, presentado por la Secretaría de Docencia.

   - Solicitud de cancelación de incorporación de estudios del Instituto Cultural Panamericano de Toluca, S.C., presentada por la Secretaría de Docencia.

   - Propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Competencias Informacionales para la Comunicación Científica, presentada por la Oficina de Conocimiento Abierto y la Facultad de Ciencias de la Conducta.

   - Propuesta del Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

10. Se turnaron a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones los siguientes documentos:

- Recursos de revisión de los CC. Citlali Gabriela Ruiz López, Ángel Mauricio Amador Miranda, Miguel Irad Ávila Nolazco y René López Color.

11. Se turnaron a la Comisión de Legislación Universitaria los siguientes documentos:

    Iniciativas con proyecto de decreto del Reglamento de Acceso Abierto y del Reglamento de Incorporación de Estudios, presentadas por la Oficina del Abogado General.

12. Se designó como integrante de la Comisión de Procesos Electorales a la C. Brenda Andrea Ramírez García, representante de los alumnos de la Facultad de Odontología.

13. Se aprobó el acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se avala el decreto de fecha 20 de agosto de 2015 del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario "Potrobús".

14. Se aprobó otorgar un reconocimiento a los deportistas universitarios que calificaron para participar en los Juegos Olímpicos de Río 2016 María Guadalupe González Romero, Margarita Hernández Flores, Juan Luis Barrios Nieves y Elías Eliseo Emigdio Abarca.

Posicionamiento de la UAEM *dentro de los* Rankings

Diversos parámetros de evaluación internacional nos ubican entre las mejores universidades y ello refuerza nuestra calidad y prestigio

THE Times Higher Education

- **3era mejor** universidad del país
- **Entre las 35 mejores** universidades de América Latina

QS

QS World University Rankings

- **9ª universidad** con mayor calidad educativa
- **Es el lugar 701+** dentro de las mejores 800 universidades a nivel mundial

QS University Rankings: Latin America

- **9ª universidad** con mayor calidad educativa
- **Dentro de las 55 mejores** universidades de América Latina

Webometrics Ranking Web of Universities

- **10ª universidad a nivel nacional** con mayor prestigio educativo
- **Ocupa el lugar 55 de las mejores** universidades de Latinoamérica

60 aniversario UAEM 1956-2016

UAEM Universidad Autónoma del Estado de México

8

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO ALEJANDRO HIGUERA ZIMBRÓN PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA EN LA NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY SCHOOL OF EDUCATION "ABRAHAM S. FISCHLER", ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Mtro. Alejandro Higuera Zimbrón:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B" durante el periodo comprendido del 1 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016.

- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones, avance de 50% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.

- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo a partir del mes de septiembre de 2016.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al maestro Alejandro Higuera Zimbrón en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B" durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 28 de febrero de 2017 para continuar sus estudios de Doctorado en Educación con Especialidad en Tecnología Educativa y Educación a Distancia en la Nova Southeastern University School of Education "Abraham S. Fischler", Estado de la Florida, Estados Unidos de América.

SEGUNDO. El Mtro. Higuera Zimbrón deberá entregar en la Facultad de Arquitectura y Diseño en el mes de enero de 2017 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de febrero de 2017.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Secretario

Dra. María de los Ángeles Manzur Quiroga
Directora del Plantel "Cuauhtémoc"
de la Escuela Preparatoria

Mtro. Raúl Vera Noguez
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtro. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Director de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

M.V.Z. Rodrigo Jesús López Islas
Consejero profesor de la Facultad
de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Dr. Juan Carlos Ayala Perdomo
Consejero profesor de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Mtra. Victoria Maldonado González
Consejera profesora de la Facultad
de Enfermería y Obstetricia

C. Gisela Bernal López
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

C. Frida Magdalena Velázquez Rodríguez
Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Alejandro Manuel Ortega Casas
Consejero alumno de la Facultad
de Lenguas

C. Karen Curiel Luna
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Maribel del Carmen Peña Laurencio
Consejera alumna de la Facultad
de Planeación Urbana y Regional

C. Luis Giovanni Rosales Pichardo
Consejero alumno del Plantel "Lic. Adolfo
López Mateos" de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de septiembre de 2016

10

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA ERIKA RIVERA GUTIÉRREZ, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA EN LA NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY SCHOOL OF EDUCATION "ABRAHAM S. FISCHLER", ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Erika Rivera Gutiérrez:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016.

- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones, avance de 50% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.

- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo a partir del mes de septiembre de 2016.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Erika Rivera Gutiérrez en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 28 de febrero de 2017 para continuar sus estudios de Doctorado en Educación con Especialidad en Tecnología Educativa y Educación a Distancia en la Nova Southeastern University School of Education "Abraham S. Fischler", Estado de la Florida, Estados Unidos de América.

SEGUNDO. La Mtra. Rivera Gutiérrez deberá entregar en la Facultad de Arquitectura y Diseño en el mes de enero de 2017 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de febrero de 2017.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Secretario

Dra. María de los Ángeles Manzur Quiroga
Directora del Plantel "Cuauhtémoc"
de la Escuela Preparatoria

Mtro. Raúl Vera Noguez
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtro. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Director de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

M.V.Z. Rodrigo Jesús López Islas
Consejero profesor de la Facultad
de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Dr. Juan Carlos Ayala Perdomo
Consejero profesor de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Mtra. Victoria Maldonado González
Consejera profesora de la Facultad
de Enfermería y Obstetricia

C. Gisela Bernal López
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

C. Frida Magdalena Velázquez Rodríguez
Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Alejandro Manuel Ortega Casas
Consejero alumno de la Facultad
de Lenguas

C. Karen Curiel Luna
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Maribel del Carmen Peña Laurencio
Consejera alumna de la Facultad
de Planeación Urbana y Regional

C. Luis Giovanni Rosales Pichardo
Consejero alumno del Plantel "Lic. Adolfo
López Mateos" de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de septiembre de 2016

12

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA LUZ DEL CARMEN BELTRÁN CABRERA, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Luz del Carmen Beltrán Cabrera:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2016.

- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones, avance de 80% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.

- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de octubre de 2016.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Luz del Carmen Beltrán Cabrera en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017 para continuar sus estudios de Doctorado en Bibliotecología y Estudios de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. La Mtra. Beltrán Cabrera deberá entregar en la Facultad de Humanidades en el mes de febrero de 2017 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de marzo de 2017.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Secretario

Dra. María de los Ángeles Manzur Quiroga
Directora del Plantel "Cuauhtémoc"
de la Escuela Preparatoria

Mtro. Raúl Vera Noguez
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtro. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Director de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

M.V.Z. Rodrigo Jesús López Islas
Consejero profesor de la Facultad
de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Dr. Juan Carlos Ayala Perdomo
Consejero profesor de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Mtra. Victoria Maldonado González
Consejera profesora de la Facultad
de Enfermería y Obstetricia

C. Gisela Bernal López
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

C. Frida Magdalena Velázquez Rodríguez
Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Alejandro Manuel Ortega Casas
Consejero alumno de la Facultad
de Lenguas

C. Karen Curiel Luna
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Maribel del Carmen Peña Laurencio
Consejera alumna de la Facultad
de Planeación Urbana y Regional

C. Luis Giovanni Rosales Pichardo
Consejero alumno del Plantel "Lic. Adolfo
López Mateos" de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de septiembre de 2016

14

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN COMPETENCIAS INFORMACIONALES PARA LA COMUNICACIÓN CIENTÍFICA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA Y LA OFICINA DE CONOCIMIENTO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO.

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3, 11, 54, fracción III, 99 fracción V, inciso c, del Estatuto Universitario; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 busca que el posgrado represente el nivel cumbre del sistema educativo y constituya la vía principal para la formación de los profesionales altamente especializados que requieren las industrias, las empresas, la ciencia, la cultura, el arte, la medicina y el servicio público, entre otros. México enfrenta el reto de impulsar el posgrado como un factor para el desarrollo de la investigación científica, la innovación tecnológica y la competitividad que requiere el país para una inserción eficiente en la sociedad. Igualmente se pretende consolidar el perfil académico de los profesores y extender la práctica de la evaluación y acreditación para mejorar la calidad de los planes de estudio en todos sus niveles.

Que uno de los desafíos del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 es formar recursos humanos con un alto grado de competitividad y a la altura de las exigencias de una región que es punta de lanza en el desarrollo económico y social de la nación. Para lo anterior, es necesario consolidar las fortalezas de los programas de Estudios Avanzados, impulsar la internacionalización de los posgrados y fomentar la competitividad y movilidad de los estudiantes graduados, para generar y aplicar conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos acordes a los problemas y necesidades que enfrenta nuestra época y los distintos sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ciencias de la Conducta presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 31 de agosto de 2016 la solicitud de creación del Diplomado Superior en Competencias Informacionales para la Comunicación Científica, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del Diplomado Superior en Competencias Informacionales para la Comunicación Científica tiene como objetivo consolidar las competencias informacionales (autosuficiencia para el manejo de un ordenador, eficacia en las búsquedas organizadas de información, capacidad para evaluar la información dentro de un contexto sociocultural y comunicar los hallazgos de la investigación) y de comunicación científica para contribuir a la consolidación de cuadros académicos que puedan replicar el acto formativo en los estudiantes del posgrado.

Que el diplomado superior está dirigido al personal académico: profesores de asignatura, de medio tiempo, de tiempo completo y técnicos académicos.

Que el diplomado superior será ofertado por la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Facultad de Ciencias de la Conducta y la Oficina de Conocimiento Abierto.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Competencias Informacionales para la Comunicación Científica cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Competencias Informacionales para la Comunicación Científica por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Ciencias de la Conducta y la Oficina de Conocimiento Abierto deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de Diplomado Superior en Competencias Informacionales para la Comunicación Científica, la Facultad de Ciencias de la Conducta y la Oficina de Conocimiento Abierto se comprometen a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: la plantilla de profesores de tiempo completo y parcial, que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, listas de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar, así como el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Competencias Informacionales para la Comunicación Científica presentada por la Facultad de Ciencias de la Conducta y la Oficina de Conocimiento Abierto.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN COMPETENCIAS INFORMACIONALES PARA LA COMUNICACIÓN CIENTÍFICA

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del diplomado superior, se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la facultad. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

16

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Secretario

Dra. María de los Ángeles Manzur Quiroga
Directora del Plantel "Cuauhtémoc"
de la Escuela Preparatoria

Mtro. Raúl Vera Noguez
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtro. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Director de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

M.V.Z. Rodrigo Jesús López Islas
Consejero profesor de la Facultad
de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Dr. Juan Carlos Ayala Perdomo
Consejero profesor de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Mtra. Victoria Maldonado González
Consejera profesora de la Facultad
de Enfermería y Obstetricia

C. Gisela Bernal López
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

C. Frida Magdalena Velázquez Rodríguez
Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Alejandro Manuel Ortega Casas
Consejero alumno de la Facultad
de Lenguas

C. Karen Curiel Luna
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Maribel del Carmen Peña Laurencio
Consejera alumna de la Facultad
de Planeación Urbana y Regional

C. Luis Giovanni Rosales Pichardo
Consejero alumno del Plantel "Lic. Adolfo
López Mateos" de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de septiembre de 2016

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2016-2020 DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE CHALCO, PRESENTADA POR EL DR. EN C. RENÉ GUADALUPE CRUZ FLORES, DIRECTOR DEL CENTRO

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas, y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.

2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.

3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.

4. Que el Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2009-2021 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017.

5. Que el Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica, de acuerdo a las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.

6. Que el Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco se integra por panorama de la educación superior, razón y directriz del proyecto educativo, columnas de desarrollo universitario, soporte del trabajo sustantivo, obligaciones del quehacer institucional, marco lógico y, por último, planeación, ejecución, evaluación y calibración, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017.

7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, Dr. en C. René Guadalupe Cruz Flores, entregó el Plan de Desarrollo 2016-2020 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco presentado por su director Dr. en C. René Guadalupe Cruz Flores.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2009-2021, y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2016-2020 del Centro Universitario UAEM Valle de Chalco de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Secretario

Dra. María de los Ángeles Manzur Quiroga
Directora del Plantel "Cuauhtémoc"
de la Escuela Preparatoria

Mtro. Raúl Vera Noguez
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtro. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Director de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

M.V.Z. Rodrigo Jesús López Islas
Consejero profesor de la Facultad
de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Dr. Juan Carlos Ayala Perdomo
Consejero profesor de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Mtra. Victoria Maldonado González
Consejera profesora de la Facultad
de Enfermería y Obstetricia

C. Gisela Bernal López
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

C. Frida Magdalena Velázquez Rodríguez
Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Alejandro Manuel Ortega Casas
Consejero alumno de la Facultad
de Lenguas

C. Karen Curiel Luna
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Maribel del Carmen Peña Laurencio
Consejera alumna de la Facultad
de Planeación Urbana y Regional

C. Luis Giovanni Rosales Pichardo
Consejero alumno del Plantel "Lic. Adolfo
López Mateos" de la Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de septiembre de 2016z

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ACCESO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I; 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 10, 11, 13, y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; 40 fracción II, 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en las consecutivas consideraciones.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2 de su ley, la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley se encuentran:

- Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas. Con relación a los reglamentos, estos serán Ordinarios, destinados a regular actos, hechos o situaciones jurídicas de observancia general para la Universidad o una de sus partes, o un objeto o situación de la misma competencia; Especiales, destinados a

establecer la operatividad de ordenamientos superiores, o regular un objeto, proceso o situación determinados; y Administrativos, destinados a regular la aplicación y cumplimiento de normas superiores u ordenar el ejercicio de la función administrativa.

Que el Artículo 13 del Estatuto Universitario establece las fases a que se sujeta el proceso legislativo que debe observarse en la expedición, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos y decretos, mismas que se integran por:

a) Presentación de la propuesta.

b) Remisión de la propuesta a las Comisiones del H. Consejo Universitario para que se hagan cargo de desahogar el proceso legislativo correspondiente.

c) Recabar las opiniones de la comunidad universitaria interesada, considerándolas para la elaboración del documento que será presentado al Consejo Universitario.

d) Presentación al Consejo Universitario de la iniciativa correspondiente por las Comisiones del mismo para que se hagan cargo de desahogar el proceso legislativo.

e) Aprobación de la iniciativa por mayoría de votos de los consejeros universitarios presentes en la sesión ordinaria en que se someta la iniciativa.

Que el 5 de junio de 2011 el Consejo General Editorial de esta Máxima Casa de Estudios, órgano asesor cuya función es establecer políticas editoriales, por unanimidad de sus integrantes recomendó entre otros aspectos, incentivar, alentar y promover la creación de un repositorio institucional que difunda libremente el conocimiento y patrimonio cultural universitario.

Que el 16 de octubre de 2012 se expidió un Mandato Institucional de Open Access, en el que se expresa la voluntad institucional para promover y difundir entre la comunidad universitaria su adhesión libre, voluntaria y optativa a este movimiento mundial por compartir el conocimiento sin mayores límites que aquellos que el autor considere pertinentes para el acceso, divulgación, distribución, citación y, en su caso, transformación de su obra.

Que el decreto en materia de Open Access, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, instituye la promoción del desarrollo, vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada con el apoyo de las nuevas tecnologías de la información.

Que el 21 de mayo de 2015 el doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Máxima Casa de Estudios de la entidad mexiquense, expidió el Acuerdo por el que se crea la Oficina de Conocimiento Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumento legal que posee como finalidad fomentar una cultura de Open Access en la Institución; conjuntar acciones para incentivar la recuperación, mantenimiento y conservación de la memoria institucional y de su obra producida, y devolverla a la sociedad a través de mecanismos acordes de Acceso Abierto, y brindar mecanismos que alienten a la comunidad universitaria al uso de sistemas de código abierto y que la hagan partícipe de la construcción social del conocimiento, entre otros.

Que es necesario que la Universidad Autónoma del Estado de México afiance las acciones institucionales que coadyuvan a dar impulso y continuidad a la diseminación científica en acceso abierto como un eje de naturaleza transversal para el cumplimiento de sus fines constitucionales, por lo cual, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del día 31 de agosto de 2016 se turnó a la Comisión Permanente de

Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo, para su atención y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide el Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que con fundamento en la fracción IX del Artículo 51 del Reglamento de la Administración Universitaria, la Oficina del Abogado General a través de la Dirección de Asuntos Legislativos, brindó asesoría técnico-jurídica y legislativa en la elaboración de la presente iniciativa con proyecto de decreto, en coordinación con la Oficina de Conocimiento Abierto, la Red de Revistas Científicas de América Latina, España y Portugal, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y la Secretaría de Difusión Cultural.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción I inciso b; y 11 y 13 del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y la Comisión Especial de Programa Legislativo estiman procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos de los documentos anexos.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Secretario

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dra. en D. Inocenta Peña Ortíz
Directora de la Facultad de Derecho

Lic. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de Derecho

Dr. Javier Jaimes García
Consejero profesor de la Facultad de Medicina

C. Nancy Guadalupe Bernal Cruz
Consejera alumna de la Facultad de Lenguas

C. Frida Magdalena Velázquez Rodríguez
Consejera alumna de la Facultad de Derecho

COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dra. en D. Inocenta Peña Ortíz
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. José González Torices
Director del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria

Mtra. Alejandra López Olivera Cadena
Consejera profesora de la Facultad de Lenguas

Lic. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de Derecho

C. Angélica Maritza González López
Consejera alumna del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria

C. Brenda Andrea Ramírez García
Consejera alumna de la Facultad de Odontología

C. Efraín Rodolfo Alvarado Reyes
Consejero alumno de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca de Lerdo, México, a 27 de septiembre de 2016

El deporte transforma, **somos UAEM**

Ma. Guadalupe González

• Plata en Marcha 20 km, Río 2016

Ganar es inolvidable, pero es el resultado de disciplina y esfuerzo.

Elías Emigdio Abarca

(Box-Mosca)

Somos herederos del mejor boxeo del mundo; somos triunfadores.

Margarita Hernández

(Maratón)

No importa la distancia, el corazón nos hace llegar a la menta.

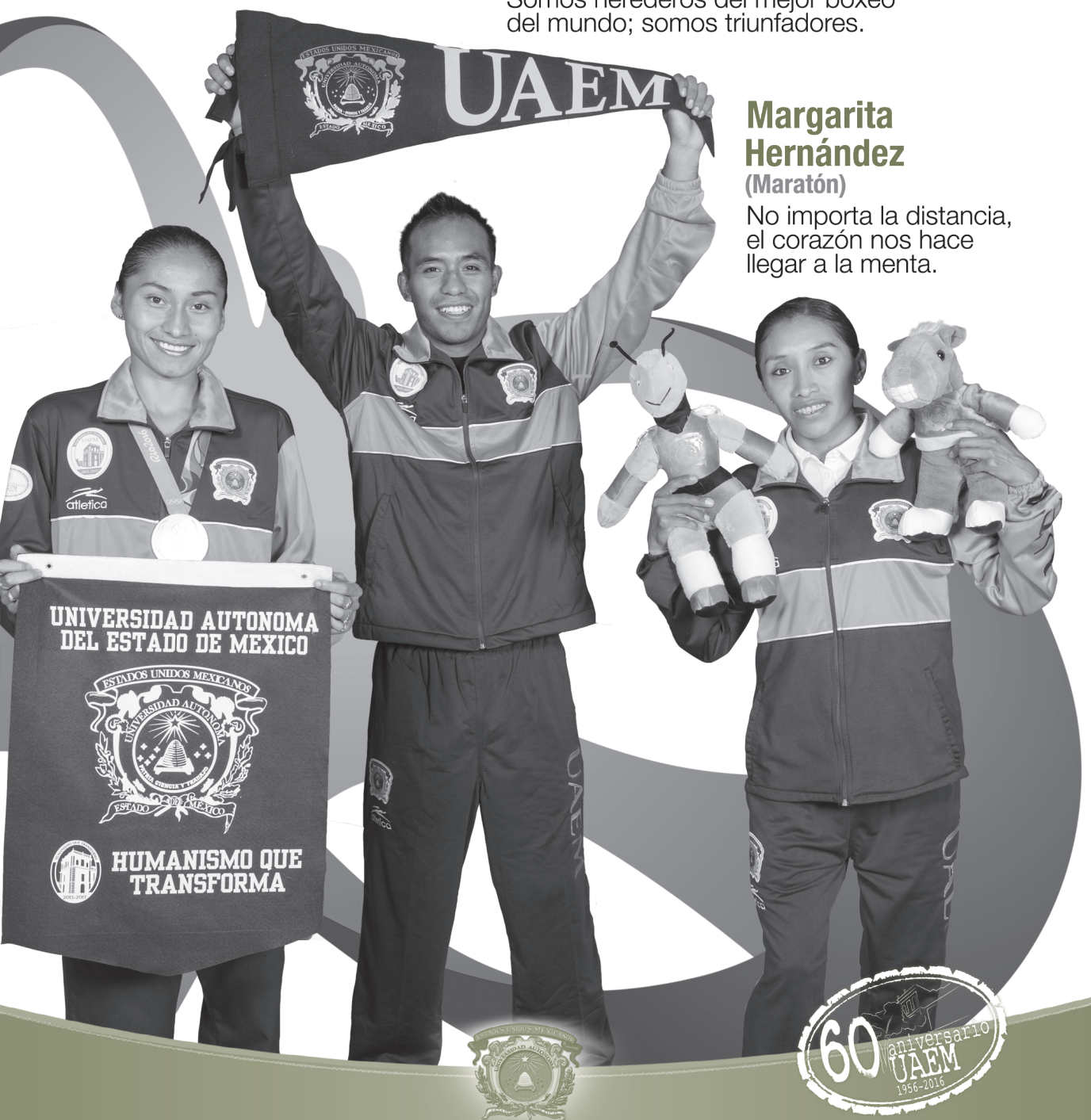

60 aniversario UAEM 1956-2016

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA [redacted], RECIBIDO EN FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I; 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario; 40 fracción VIII y 48 fracción III del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en las consecutivas consideraciones.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, con relación a su gobierno se establecen en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

I. Consejo Universitario.
II. Rector.
III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México de fecha 11 de julio de dos mil dieciséis se aprobó el dictamen rendido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto a las solicitudes de sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria realizadas por la Facultad de Turismo y Gastronomía, entre las que se encuentra la propuesta de sanción a la [redacted], consistente en la cancelación de derechos escolares.

Que en fecha 15 de julio de dos mil dieciséis se notificó personalmente a la [redacted] que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, acordó como procedente y fundado imponerle la sanción consistente en CANCELACIÓN DE DERECHOS ESCOLARES, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria previstas en el Artículo 44 fracciones II y V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis se recibió escrito signado por la [redacted], por el que promueve RECURSO DE REVISIÓN en contra de la sanción impuesta en el procedimiento de responsabilidad universitaria llevada a cabo en su contra y que se le hiciere saber mediante notificación de fecha quince de julio del año del curso, en el cual hace diversas manifestaciones respecto de la sanción consistente en la cancelación de derechos escolares.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 31 de agosto del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, para su análisis y dictamen el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario, 40 fracción VIII y 48 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario admita el recurso de revisión interpuesto por la [redacted] a trámite, en los términos del documento anexo.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Presidente Suplente

Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
Secretario Técnico

Dra. en Ed. Sandra Chávez Marín
Directora del Plantel "Dr. Pablo González Casanova" de la Escuela Preparatoria

Lic. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de Derecho

Dr. Héctor Serrano Barquín
Consejero profesor de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Fredy Jiménez Contreras
Consejero alumno de la Facultad de Artes

C. Norma Emiliano Palacios
Consejera alumna de la Facultad de Antropología

C. Paola Lizbeth Anaya Lujano
Consejera alumna de la Facultad de Medicina

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2016

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL [redacted], RECIBIDO EN FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I; 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario; 40 fracción VIII y 48 fracción III del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en las consecutivas consideraciones.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, con relación a su gobierno se establecen en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

I. Consejo Universitario.
II. Rector.
III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México de fecha 11 de julio de dos mil dieciséis se aprobó el dictamen rendido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto a las solicitudes de sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria realizadas por la Facultad de Turismo y Gastronomía, entre las que se encuentra, la propuesta de sanción al [redacted], consistente en la cancelación de derechos escolares.

Que en fecha 15 de julio de dos mil dieciséis se notificó personalmente al [redacted] que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acordó como procedente y fundado imponerle la sanción consistente en CANCELACIÓN DE DERECHOS ESCOLARES, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria previstas en el Artículo 44 fracciones II y V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en fecha 17 de agosto de dos mil dieciséis se recibió escrito signado por el [redacted], por el que promueve RECURSO DE REVISIÓN en contra de la sanción impuesta en el procedimiento de responsabilidad universitaria con número de expediente 002/2016, llevado en su contra y que se le hiciere saber mediante notificación de fecha quince de julio del año del curso, en el cual hace diversas manifestaciones respecto de la sanción consistente en la cancelación de derechos escolares.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 31 de agosto del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, para su análisis y dictamen el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario, 40 fracción VIII y 48 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario admita el recurso de revisión interpuesto por el C. [redacted] a trámite, en los términos del documento anexo.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Presidente Suplente

Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
Secretario Técnico

Dra. en Ed. Sandra Chávez Marín
Directora del Plantel "Dr. Pablo González Casanova" de la Escuela Preparatoria

Lic. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de Derecho

Dr. Héctor Serrano Barquín
Consejero profesor de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Fredy Jiménez Contreras
Consejero alumno de la Facultad de Artes

C. Norma Emiliano Palacios
Consejera alumna de la Facultad de Antropología

C. Paola Lizbeth Anaya Lujano
Consejera alumna de la Facultad de Medicina

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2016

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL [redacted], RECIBIDO EN FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I; 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario; 40 fracción VIII y 48 fracción III del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en las consecutivas consideraciones.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, con relación a su gobierno se establecen en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

I. Consejo Universitario.
II. Rector.
III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México de fecha 11 de julio de dos mil dieciséis se aprobó el dictamen rendido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto a las solicitudes de sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria realizadas por la Facultad de Turismo y Gastronomía, entre las que se encuentra la propuesta de sanción al [redacted], consistente en la cancelación de derechos escolares.

Que en fecha 15 de julio de dos mil dieciséis se notificó personalmente al [redacted], que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acordó como procedente y fundado imponerle la sanción consistente en CANCELACIÓN DE DERECHOS ESCOLARES, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria previstas en el Artículo 44 fracciones II y V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en fecha 19 de agosto de dos mil dieciséis se recibió escrito signado por el [redacted], por el que promueve RECURSO DE REVISIÓN en contra de la sanción impuesta en el procedimiento de responsabilidad universitaria con número de expediente 006/2016 llevado en su contra y que se le hiciere saber mediante notificación de fecha quince de julio del año del curso, en el cual hace diversas manifestaciones respecto de la sanción consistente en la cancelación de derechos escolares.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 31 de agosto del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, para su análisis y dictamen el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario, 40 fracción VIII y 48 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario admita el recurso de revisión interpuesto por el [redacted] a trámite, en los términos del documento anexo.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Presidente Suplente

Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
Secretario Técnico

Dra. en Ed. Sandra Chávez Marín
Directora del Plantel "Dr. Pablo González Casanova" de la Escuela Preparatoria

Lic. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de Derecho

Dr. Héctor Serrano Barquín
Consejero profesor de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Fredy Jiménez Contreras
Consejero alumno de la Facultad de Artes

C. Norma Emiliano Palacios
Consejera alumna de la Facultad de Antropología

C. Paola Lizbeth Anaya Lujano
Consejera alumna de la Facultad de Medicina

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2016

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL [redacted], RECIBIDO EN FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I; 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario; 40 fracción VIII y 48 fracción III del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en las consecutivas consideraciones.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, con relación a su gobierno se establecen en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

I. Consejo Universitario.
II. Rector.
III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México de fecha 11 de julio de dos mil dieciséis se aprobó el dictamen rendido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto a las solicitudes de sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria realizadas por la Facultad de Turismo y Gastronomía, entre las que se encuentra, la propuesta de sanción al [redacted], consistente en la suspensión por dos ciclos escolares.

Que en fecha 15 de julio de dos mil dieciséis se notificó personalmente al [redacted] que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, acordó como procedente y fundado imponerle la sanción consistente en SUSPENSIÓN POR DOS CICLOS ESCOLARES, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria previstas en el Artículo 44 fracciones II y V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en fecha 19 de agosto de dos mil dieciséis se recibió escrito signado por el [redacted], por el que promueve RECURSO DE REVISIÓN en contra de la sanción impuesta en el procedimiento de responsabilidad universitaria con número de expediente 004/2016, llevado en su contra y que se le hiciere saber mediante notificación de fecha quince de julio del año del curso, en el cual hace diversas manifestaciones respecto de la sanción consistente en la cancelación de derechos escolares.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 31 de agosto del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, para su análisis y dictamen el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario, 40 fracción VIII y 48 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario admita el recurso de revisión interpuesto por el [redacted] a trámite, en los términos del documento anexo.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Presidente Suplente

Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
Secretario Técnico

Dra. en Ed. Sandra Chávez Marín
Directora del Plantel "Dr. Pablo González Casanova" de la Escuela Preparatoria

Lic. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de Derecho

Dr. Héctor Serrano Barquín
Consejero profesor de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Fredy Jiménez Contreras
Consejero alumno de la Facultad de Artes

C. Norma Emiliano Palacios
Consejera alumna de la Facultad de Antropología

C. Paola Lizbeth Anaya Lujano
Consejera alumna de la Facultad de Medicina

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2016

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DOCTOR HONORIS CAUSA AL LICENCIADO JUAN FRANCISCO EALY ORTIZ, PRESENTADA POR LAS FACULTADES DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES Y DERECHO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 11 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 32, 33 del Estatuto Universitario; 3, 4, 6, 7, 8, 9 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, la Comisión del Mérito Universitario, reunida en sesión ordinaria con el propósito de analizar y dictaminar la propuesta del H. Consejo de Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que el Licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz es licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México; empresario, escritor y filántropo mexicano que ha sido pilar fundamental en la construcción de la democracia y la libertad de expresión en el México contemporáneo a través de la dirección del periódico EL UNIVERSAL, semanario comprometido con la sociedad y considerado el principal periódico a nivel nacional.

Que es un ciudadano y empresario que ha tomado como bandera el derecho a la información a través de un periodismo que promueve los valores del respeto, la tolerancia, la lucha contra la impunidad y la corrupción, así como un proyecto editorial plural, crítico e independiente dentro de la prensa escrita y en los medios digitales.

Que participa en diversos foros y organizaciones mundiales y regionales de prensa, entre las que sobresalen la Asociación Mundial de Periódicos (WAN, por sus siglas en inglés), la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y el Grupo de Diarios América (GDA), organización formada por los diarios líderes de Argentina, Brasil, Ecuador, Perú, Puerto Rico, Uruguay, Venezuela, Chile, Colombia y México.

Que el Licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz es un mexicano que ha logrado vincular el periodismo crítico y profesional con la búsqueda de mejores condiciones de vida para la sociedad a través de la educación, la salud y la democracia.

Que como muestra de su compromiso con la educación e impulso a la investigación y al periodismo científico, otorga becas a periodistas en el Instituto de Las Américas, en su campus de la Universidad de California, en San Diego. De igual manera, en el campo de la lucha social y el altruismo preside el Patronato del Instituto Nacional de Salud Pública, creado para agrupar a empresarios e investigadores que buscan colaborar en forma desinteresada con la misión de contribuir a la equidad social, promoviendo la salud de los mexicanos.

Que le han otorgado múltiples reconocimientos entre los que destaca el premio “Libertad de Expresión” por su liderazgo contra la impunidad, que le otorgó la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos (AME), y la Gran Orden de la Reforma, en Rango de Honor, que le concedió la Académica Nacional.

Que a casi 90 años de distancia de la primera edición del Concurso Nacional de Oratoria y Debate Público al cual convoca cada año EL UNIVERSAL, sigue estimulándolo, pues más allá de la simple formación de oradores, promueve la educación, la lectura, la formación de nuevos liderazgos, capaces de movilizar conciencias, de despertar voluntades, y de inspirar nuevos proyectos sociales,

Que este concurso en su edición 2016 se denominó “El Concurso del Siglo” y tuvo como sede la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que una vez analizada minuciosa y exhaustivamente dicha propuesta, se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Que se otorgue el reconocimiento Doctor Honoris Causa al Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz por impulsar tenazmente, a través del periódico “EL UNIVERSAL”, el periodismo plural, crítico e independiente, así como por su constante defensa de la libertad de expresión, su activa participación en la investigación, la promoción del periodismo científico, y su contribución a la construcción de la democracia informativa en México.

SEGUNDO. Que la entrega del reconocimiento se realice en una ceremonia ex profeso, tal como se señala en el artículo 10 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Secretario

Mtra. Georgina de Jesús González García
Directora del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria

Mtra. Leticia Angélica Franco Cruz
Consejera profesora de los planteles de la Escuela Preparatoria

C. María Fernanda Munguía Martínez
Consejera alumna de la Facultad de Química

C. Daniela Mendoza Pardo
Consejera alumna de la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 17 de octubre de 2016

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DOCTOR HONORIS CAUSA AL ESCRITOR JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ GÓMEZ, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 11 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 32, 33 del Estatuto Universitario; 3, 4, 6, 7, 8, 9 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, la Comisión del Mérito Universitario, reunida en sesión ordinaria con el propósito de analizar y dictaminar la propuesta del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Humanidades, y el Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, y

CONSIDERANDO

Que José Agustín es un prolífico escritor que ha incursionado en diversos géneros literarios como narrador, guionista de cine, periodista, y dramaturgo, además de ser un prosista reconocido por sus inusitados recursos literarios que marcaron una forma de escritura nueva, insurrecta y transformadora para el statu quo de los años 60 y que en la actualidad sustenta vigencia.

Que José Agustín es un escritor mexicano, con estudios en Letras Clásicas, Dirección Cinematográfica y Composición Dramática, y fue becario del Centro Mexicano de Escritores (1966-1967) y de las fundaciones John Simon Guggenheim (1977) y Fulbright (1978).

Que es uno de los fundadores del diario Reforma, columnista de la revista de rock La Mosca, de “Confabulario”, del suplemento cultural de El Universal y La Jornada; así como profesor en la Escuela de Arte del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la Universidad de Nuevo México y profesor residente de la Universidad de Denver, Colorado, Estados Unidos.

Que es autor de novelas, cuentos, múltiples crónicas y artículos periodísticos y se le reconoce por haber inaugurado, con su novela La tumba (1964), una literatura denominada “La Onda”, nueva corriente de las letras mexicanas que surgió en los años 70, y que se volvió característica de la expresión y lenguaje juvenil de esa época.

Que entre sus relatos destaca Inventando que sueño (1968); y de sus guiones de teatro, Abolición de la propiedad (1969), Círculo vicioso (1974), Crónica Histórica y Tragicomedia mexicana (1991-1992), la cual es una documentada sátira de la política mexicana publicada en forma de serie que desmitifica la historia del México reciente, por lo que se convirtió en punto de vista contracultural de la época.

Que sus libros han sido publicados en España, EE.UU., Alemania, Francia, Italia, Noruega y Bélgica, y son objeto de análisis, tesis, antologías y estudios académicos en México y en el extranjero.

Que ha recibido premios como Dos Océanos, del Festival de Cine y Cultura de América Latina, en Biarritz, Francia, por su obra “Se está haciendo tarde” (final en laguna) (1973); el Premio Nacional de Teatro Juan Ruiz de Alarcón, por “Círculo vicioso” (1974); el Nacional de Novela, por “Ciudades desiertas” (1983); y el Gobierno del estado de Guerrero le entregó el Premio Juan Ruiz de Alarcón por su trayectoria en las letras (1993).

Que es un escritor, guionista y referente de las letras mexicanas distinguido por su narrativa revolucionaria, contracultural y propositiva, y que ha brindado nuevos aportes y perspectivas

a los estudios históricos y literarios de América Latina, leídos en distintos países del mundo.

Que una vez analizada minuciosa y exhaustivamente dicha propuesta, se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Que se otorgue el reconocimiento Doctor Honoris Causa al escritor José Agustín Ramírez Gómez por su prolija obra literaria como narrador, guionista de cine, periodista, y dramaturgo, bajo la cual se sustenta el análisis crítico y reflexivo de la historia cultural del México contemporáneo.

SEGUNDO. Que la entrega del reconocimiento se realice en una ceremonia ex profeso, tal como se señala en el artículo 10 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Secretario

Mtra. Georgina de Jesús González García
Directora del Plantel "Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana" de la Escuela Preparatoria

Mtra. Leticia Angélica Franco Cruz
Consejera profesora de los planteles de la Escuela Preparatoria

C. María Fernanda Munguía Martínez
Consejera alumna de la Facultad de Química

C. Daniela Mendoza Pardo
Consejera alumna de la Facultad de Contaduría y Administración

Toluca, México, 17 de octubre de 2016

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA; Y POR OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. GERARDO GALICIA ROBLES; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM":

A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

B. Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2 de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el Artículo 24 de la citada Legislación.

D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL H. AYUNTAMIENTO":

A. Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 128, fracciones V y VII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31, fracciones VII, VIII, XXII, y XXXVII, 48, fracciones IV y XVIII, 49, 86, 87, fracción I, 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.5, fracción VI, y 1.38, fracción II del Código Administrativo del Estado de México.

B. Que la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los casos previstos por la ley, así como contratar y concertar en su representación, corresponde al presidente municipal constitucional, el C. Felipe Borja

Texocotitla, quien tiene las facultades y atribuciones para contratar y obligarse en términos de lo previsto por el Artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C. Que la validación de los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, corresponde al secretario del Ayuntamiento, el C. Gerardo Galicia Robles, según lo dispuesto por el Artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

D. Que señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Plaza Principal, sin número, Centro, C.P. 55940, Axapusco, Estado de México, teléfonos: 01 592 92 2 12 40,92 2 01 92 y 92 2 23 45.

III. DE "LAS PARTES":

A. Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

"LAS PARTES" convienen realizar coordinadamente investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de "LAS PARTES", conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

"LAS PARTES" realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

"LAS PARTES" convienen otorgar a los alumnos y pasantes de "LA UAEM" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de "EL H. AYUN-

TAMIENTO" conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan "LAS PARTES".

V. SERVICIOS ACADÉMICO–PROFESIONALES

"LAS PARTES" se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

"LAS PARTES" analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de "LAS PARTES", los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y/o convenios específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, "LAS PARTES" convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por "LA UAEM": M. en C. Ed. Fam. María de los Ángeles Bernal García, secretaria de Extensión y Vinculación.

- Por "EL. H. AYUNTAMIENTO": C. Nora Laura Martínez Mosqueda, directora de Recursos Humanos y Administración del Personal.

Esta Comisión deberá reunirse cada que lo considere necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de "LAS PARTES".

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS PARTES".

II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas institu-

ciones y a los acuerdos que concreten "LAS PARTES" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

UNDÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de firma y hasta el treinta y uno de diciembre del años dos mil dieciocho. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DUODÉCIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio, los acuerdos operativos y/o convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA UAEM"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"

C. Felipe Borja Texocotitla
Presidente Municipal Constitucional

C. Gerardo Galicia Robles
Secretario del Ayuntamiento

Ayuntamiento de Axapusco

Viene del náhuatl Axopochco, atl: agua y xapochtli: agujero cavado ex profeso para almacenar algo; esto es como jagüey, represa o aljibe, por lo que la definición oficial es: “en el aljibe de agua”

Flora: Chaparral, pirúl, destacando sobre todo las cactáceas y los magueyes; pinos, cedro y encinos, en pequeña cantidad, debido a la sobreexplotación y al pastoreo intensivo

Fauna: conejo, liebre, coyote, zorrillo, ardilla, cacomixtle y algunas víboras cincuate y de cascabel

Clima: templado subhúmedo, excepto los meses de diciembre a marzo en que el clima es templado semifrío

Existen dentro del municipio algunos bancos de recursos minerales como arena, cascajo (rojo) y piedra, pero sin tener una gran importancia, debido a que sólo son de uso comunal

Limita al norte con el Estado de Hidalgo y el municipio de Nopaltepec; al sur con el municipio de Otumba; al este, con el Estado de Hidalgo y al oeste, con los municipios de Temascalapa y San Martín de las Pirámides

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR M.SC. OSCAR OVIDIO REDONDO FLORES; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIÓNES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM":

A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

B. Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2 de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica, difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el Artículo 24 de la citada Legislación.

D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, código postal 5000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA UNIVERSIDAD":

A. Que es una Universidad fundada mediante Decreto Número 35 de fecha 20 de enero de 1950, por iniciativa de un grupo de visionarios ciudadanos del Departamento de Olancho; a partir de 1968 su denominación fue de Escuela de Agricultura, la cual en 2002, mediante Decreto Número 192-2001, cambia su denominación de educación superior con autogobierno.

B. Que su objeto principal es contribuir al desarrollo científico, tecnológico y socioeconómico de la sociedad hondureña con énfasis en el sector rural, mediante la formación y perfeccionamiento de profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines, capaces de aportar al crecimiento y desarrollo sustentable de Honduras mediante tecnologías basadas en el aprender haciendo.

C. Que la representación legal de la Universidad nacional de Agricultura le corresponde al M. Sc. Oscar Ovidio Redondo Flores,

quien es mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero agrónomo con maestría en Ciencias del Suelo, portador de la tarjeta de Identidad número 0306.1979-00128, representación que acredita con el punto número único (1), del acta número veinticinco (25) de reunión celebrada el quince (15) de junio di año dos mil trece (2013), quien en lo sucesivo y para efectos legales del presente se le denomina **LA UNIVERSIDAD**.

D. Que señala como domicilio laboral en la Universidad nacional de Agricultura ubicación en el kilómetro seis (6) carretera que conduce a Dulce Nombre de Culmi ubicado en Catacamas, Olancho, código postal número 16201, país de Honduras.

III. DE "LAS PARTES":

A. Que es su voluntad suscribir el presente acuerdo, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **"LAS PARTES"** y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

"LAS PARTES" convienen realizar coordinadamente investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las **"LAS PARTES"**, conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSÍON Y EXTENSIÓN

"LAS PARTES" realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este acuerdo, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

"LAS PARTES" se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente acuerdo.

V. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

"LAS PARTES" analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL ACUERDO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo **"LAS PARTES"** acuerdan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de **"LAS PARTES"**, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y/o convenios específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución el objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **"LA UAEM"**: la M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentíes, Secretaría de Cooperación Internacional.

- Por **"LA UNIVERSIDAD"**: M. en Desarrollo Intl. Katrina Elizabeth Spillane, Coordinadora de Programas Internacionales.

Esta Comisión deberá evaluar como mínimo cada seis meses, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, vía telefónica o internet, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en caso de que sea necesario, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.

II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **"LAS PARTES"** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos

realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

UNDÉCIMA. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DUODÉCIMA. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

"LAS PARTES" aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente acuerdo, sin reserva de ninguna clase por contener condiciones de mutuo beneficio convenientes a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS

El presente acuerdo, los acuerdos operativos y/o convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento. "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA UAEM"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Lugar: Toluca, México

Fecha: 3 de mayo de 2016

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.Sc. Oscar Obidio Redondo Flores
Rector

Lugar: Catacamar, Olancho, Honduras

Fecha: 3 de mayo de 2016

Universidad Autónoma del Estado de México

Universidad Nacional de Agricultura

OBJETO: establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica

INVESTIGACIONES de aplicabilidad social y de interés común

INTERCAMBIO ACADÉMICO: desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común

El **ACUERDO** tendrá una vigencia de cinco años

DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN: efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, (ECUADOR), EN ADELANTE "LA UTN", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN I. EDU. MIGUEL EDMUNDO NARANJO TORO MSC., QUIENES ACTUANDO COJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM":

A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

B. Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2 de su ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el Artículo 24 de la citada legislación.

D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA UTN":

A. Que la Universidad Técnica el Norte tiene personería jurídica y de derecho público, con plena autonomía, creada mediante Ley 43, publicada en el Registro Oficial 482 del 18 de julio de 1986, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, teniendo como objetivo fundamental la formación de profesionales con nivel científico, técnico, creativo y humanista y con alta conciencia social, que apoyan al desarrollo local y regional del país en los diferentes campos de la ciencias, la tecnología y la cultura.

B. Que la representación legal de la Universidad Técnica del Norte recae en su rector Dr. en I. Edu. Miguel Edmundo Naranjo Toro Msc., que cuenta con la facultad de suscribir toda clase de actos y contratos relativos a sus funciones como representante legal y designar apoderados judiciales y extrajudiciales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 y el Artículo 23, literal "e" del Estatuto Orgánico de la UTN.

C. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Ciudadela Universitaria, Av. 17 de Julio, 5-21, y Gral. José María Córdoba, Imbabura, código postal EC100150 Ibarra, Ecuador.

III. DE "LAS PARTES":

A. Que es su voluntad suscribir el presente acuerdo a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

"LAS PARTES" convienen realizar coordinadamente investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de "LAS PARTES", conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

"LAS PARTES" realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este acuerdo, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

"LAS PARTES" se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente acuerdo.

V. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

"LAS PARTES" analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL ACUERDO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo "LAS PARTES" acuerdan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones de trabajo, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costos, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de "LAS PARTES", los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y/o convenios específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, "LAS PARTES" convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por "LA UAEM": la M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentíes, secretaria de Cooperación Internacional.

- Por "LA UTN": la M. en A. Em. Katarina Schoener, coordinadora de Relaciones Internacionales.

Esta Comisión se deberá comunicar como mínimo cada seis meses, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, vía telefónica o Internet, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en caso de que sea necesario, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de "LAS PARTES".

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS PARTES".

II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten "LAS PARTES" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMIA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

UNDÉCIMA. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DUODÉCIMA. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

"LAS PARTES" aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente acuerdo, sin reserva de ninguna clase por contener condiciones de mutuo beneficio convenientes a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS

El presente acuerdo, los acuerdos operativos y/o convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA UAEM"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Lugar: Toluca, México

Fecha: 02 de mayo de 2016

POR "LA UNIVERSIDAD"

Dr. en I. Edu. Miguiel Edmundo Naranjo Toro MSC
Rector

Lugar: Ibarra, Ecuador

Fecha: 01 de agosto de 2016

Universidad Técnica del Norte

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE
SCIENTIA ET TECHNICUS IN SERVITIUM POPULI
UTN
AUTONOMA DESDE 1986
IBARRA - ECUADOR

Intercambio Académico

Servicios Académico–Profesionales

Investigación y Estudios Avanzados

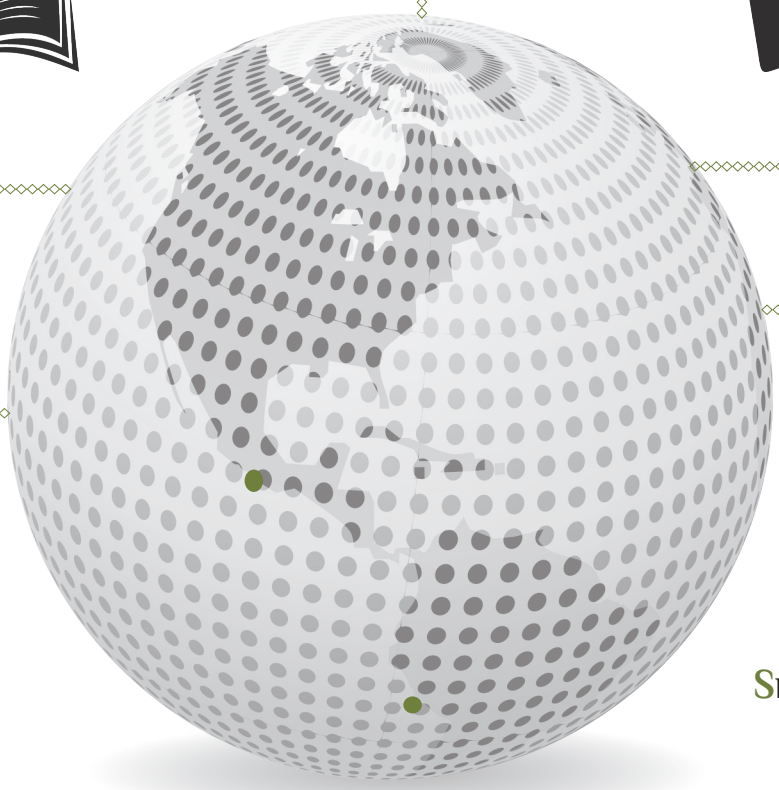

Sistemas de Información

Servicio Social y Prácticas Profesionales

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD THOMPSON RIVERS (CANADÁ)

El presente Memorándum de Entendimiento ("MOU") se celebra entre la Universidad Autónoma del Estado de México (la "UAEM"), que es una Institución de Educación Superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, que se encuentra ubicada en la ciudad de Toluca, México, representada por su rector, Dr. en D. Jorge Olvera García; y la Universidad Thompson Rivers (la "TRU"), que es una Institución de Educación Superior, la cual fue establecida mediante la Ley Thompson Rivers University, la cual se convirtió en una universidad en marzo de 2005; con domicilio ubicado en 900 McGill Rd, Kam-loops BC V2C 0C8 (Canadá), representada por su presidente y rector, Dr. Alan Shaver, en adelante "LAS INSTITUCIONES".

CONSIDERANDO

I. Considerando que "LAS INSTITUCIONES" están unidas por intereses académicos y culturales en común;

II. Considerando que "LAS INSTITUCIONES" desean permitir la cooperación e intercambio en todas las áreas académicas de interés común; y

III. Considerando que "LAS INSTITUCIONES" desean ampliar las bases de amistad y de cooperación e intercambio educativo entre México y Canadá;

"LAS INSTITUCIONES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

ARTÍCULO 1. INTENCIÓN Y ALCANCE

1.1. Intención. La intención del presente memorándum incluye las siguientes actividades, de manera no limitativa a:

a. La movilidad de estudiantes, de pregrado, grado y posgrado, así como profesores e investigadores.
b. El desarrollo de proyectos de colaboración, investigación y productivos.
c. La organización de actividades académicas y científicas conjuntas, tales como cursos, conferencias, seminarios, simposios o disertaciones.
d. El intercambio y arbitraje de programas de pregrado, posgrado, publicaciones científicas y demás materiales de interés común.
e. La prestación mutua de asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para la óptima ejecución del presente memorándum.
f. Desarrollo de programas académicos, científicos y de colaboración conjuntos.

1.2. Alcance. Los proyectos de cooperación de conformidad con el presente memorándum pueden incluir cualquiera de las disciplinas académicas representadas en "LAS INSTITUCIONES".

ARTÍCULO 2. ACUERDOS Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS

2.1. Cuando así se requiera, previo acuerdo de las partes, las actividades referidas en el Artículo 1.1 que "LAS INSTITUCIONES" acepten llevar a cabo están sujetas a convenios o acuerdos específicos, debidamente firmados por los representantes autorizados de cada institución.

2.2. En estos instrumentos se definirán los detalles específicos de cada una de las actividades a realizar para llevar a cabo su objeto, incluyendo información como: (a) elaboración de las responsabilidades de cada institución para la actividad acordada; (b) cronogramas de las actividades específicas; (c) presupuestos y fuentes de financiamiento de cada actividad; (d) toda otra información necesaria para la conducción eficiente de la actividad; y (e) toda otra información necesaria para cumplir con los requisitos legales y de políticas de cada institución.

2.3. Los convenios y/o acuerdos específicos están sujetos a la aprobación por parte de cada institución de conformidad con las políticas y procedimientos normales que rigen las actividades que se proponen en el presente.

ARTÍCULO 3. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente instrumento, "LAS INSTITUCIONES" acuerdan en formar una Comisión de enlace que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por la "UAEM", la M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentíes, secretaria de Cooperación Internacional.

- Por la "TRU", Srita. Baihua Chadwick, vicepresidente adjunto internacional y directora de Relaciones Globales de la TRU.

Esta Comisión deberá comunicarse como mínimo cada seis meses a partir de la fecha de firma del presente instrumento, vía telefónica o Internet, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en caso de que sea necesario, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmados por los representantes de cada una de "LAS PARTES".

ARTÍCULO 4. LÍMITES Y COSTOS

4.1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS INSTITUCIONES".

4.2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

4.3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS INSTITUCIONES".

ARTÍCULO 5. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS INSTITUCIONES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

ARTÍCULO 6. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de "LAS INSTITUCIONES" y a los acuerdos que concreten, y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de "LAS INSTITUCIONES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra

parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS INSTITUCIONES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

"LAS INSTITUCIONES" aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente memorándum, sin reserva de ninguna clase por contener condiciones de mutuo beneficio convenientes a sus intereses.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente memorándum es producto de la buena fe de "LAS INSTITUCIONES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

ARTÍCULO 11. PLAZO Y FINALIZACIÓN

11.1. Plazo. El presente memorándum tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma por ambas instituciones.

11.2. Extensión. El presente memorándum podrá extenderse por mutuo acuerdo de "LAS INSTITUCIONES", previa suscripción del instrumento jurídico respectivo.

11.3. Finalización. El presente memorándum puede ser finalizado en cualquier momento por cualquiera de "LAS INSTITUCIONES" mediante notificación escrita a la otra parte con tres de meses de anticipación. Los acuerdos celebrados de conformidad con el presente memorándum finalizarán automáticamente con la terminación del presente instrumento, en el entendido de que las acciones que se encuentren realizando continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

LEÍDO EL PRESENTE MEMORÁNDUM POR "LAS INSTITUCIONES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA UAEM"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentíes
Secretaria de Cooperación Internacional

POR "LA TRU"

Dr. Alan Shaver
Presidente y Rector

Srita. Baihua Chadwick
Vicepresidente adjunto internacional y directora de Relaciones Globales

Universidad Autónoma del Estado de México

Universidad Thompson Rivers

- MOVILIDAD de estudiantes, profesores e investigadores
- Proyectos de COLABORACIÓN, investigación y productivos
- Desarrollo de PROGRAMAS ACADÉMICOS, científicos y de colaboración conjuntos
- ACTIVIDADES académicas y científicas conjuntas, conferencias, seminarios, simposios y disertaciones
- INTERCAMBIO y arbitraje de programas de pregrado, posgrado y publicaciones científicas
- Mutua de ASESORÍA, apoyo técnico e intercambio de servicios

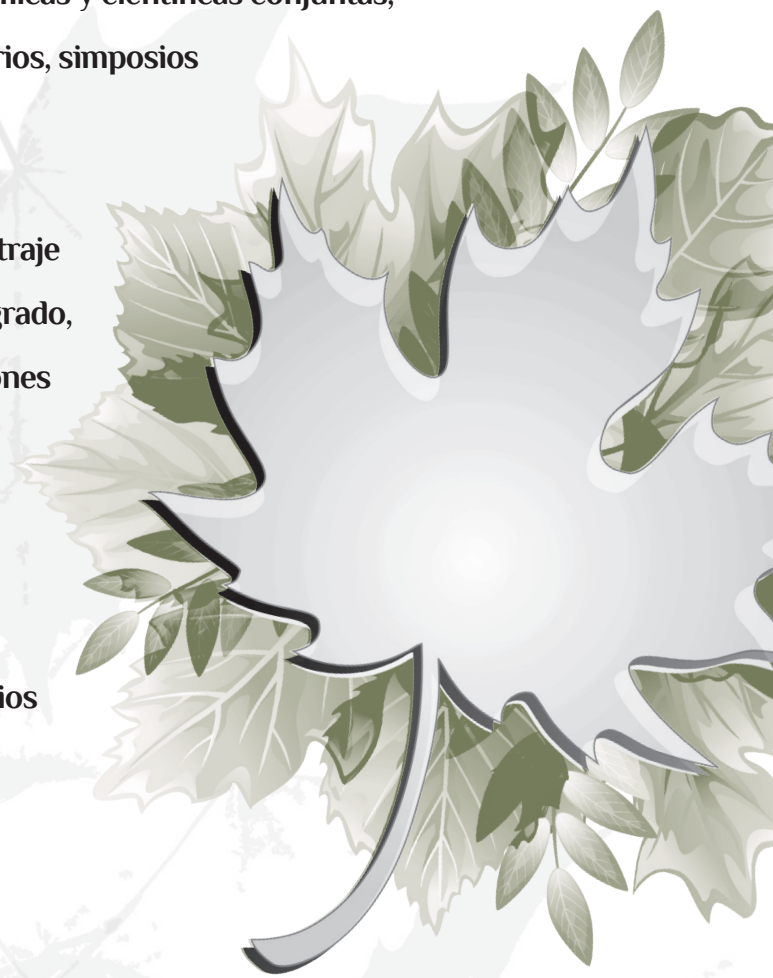

Diseño en “proporción áurea” + Ahorro de recursos ambientales y económicos

= 2 **Registros de propiedad industrial otorgados por el IMPI a la UAEM**

Ventana de doble vidrio

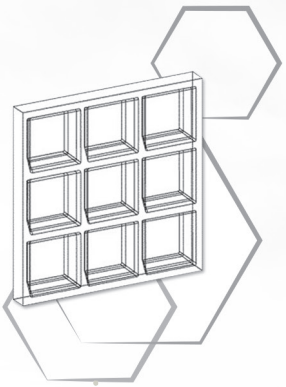

Está compuesta por dos marcos en uno. Los espacios para colocar los vidrios son redondeados. Además, puede construirse con materiales como aluminio, madera y pvc sin perder su estética, pues su diseño se basa en la "divina proporción" (número algebraico irracional presente en muchas de las formas de la naturaleza).

Torre de ventilación pasiva

Su fabricación sigue los principios de la enotecnia (elaboración de instrumentos para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales) y fue desarrollada para enfriar o ventilar artificialmente espacios interiores. Destaca por su tiro (altura), el cual le proporciona un diseño similar al de una chimenea, pero también por su versatilidad y elaboración, ya que se puede colocar en diversos espacios y niveles, además de que es posible prefabricarla o colocarla *in situ.*

La investigación para lograr estos registros fue desarrollada por el Dr. Silverio Hernández Moreno en colaboración con tres alumnos, todos integrantes de la Facultad de Arquitectura y Diseño #OrgullosamenteUAEM

60 aniversario UAEM 1956-2016

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL PORTAL, SITIOS Y PÁGINAS WEB DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I, II y V, 3, 19, fracción II, 23 y 24, fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10, fracción I, inciso c y 11 párrafo tercero, del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° párrafo tercero, fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas. Respecto a las disposiciones administrativas, serán expedidas y modificadas por el rector o los directores de organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, dentro de sus respectivas competencias.

Que las tecnologías de la información y la comunicación constituyen un eje transversal del accionar institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, de acuerdo a lo establecido en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, instrumento en el cual se plantea como objetivo emplear las TIC para mejorar los servicios que proporciona la Universidad a su comunidad y a la sociedad en general.

Que el portal, sitios y páginas Web de la Universidad Autónoma del Estado de México constituyen un mecanismo de difusión y extensión de los fines constitucionales de la universidad pública, puesto que promueven su uso responsable e intensivo, mejoran los procesos académicos e administrativos, e integran prácticas reconocidas a nivel nacional e internacional para su uso eficiente y eficaz.

Que es necesario contar con un marco jurídico innovador y actualizado que coadyuve a la consecución de los fines institucionales, y su inter-

nacionalización, a fin de ubicar a la Universidad Autónoma del Estado de México en el escenario internacional de las instituciones de Educación Superior y consolidar una perspectiva global en el quehacer universitario.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL PORTAL, SITIOS Y PÁGINAS WEB DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde fines del siglo XX el predominio de la tecnología en el ámbito de los procesos de comunicación e información ligó al mundo por medio de Internet. La Educación Superior de México, tras un siglo del acontecer histórico-político, enfrenta un futuro de políticas públicas en materia educativa que responden en mayor medida a las demandas externas, y en menor medida a las internas, en busca de su modernización, la difusión de la democracia y especialmente la adaptación a la globalización económica[1].

Al respecto, Internet se ha convertido en uno de los principales medios de comunicación en el mundo, donde las personas obtienen, intercambian y difunden información que, en muchos casos, guarda relación entre el visitante y quién lo difunde.

En México, los usuarios de Internet con mayor representación lo constituyen los adolescentes de 12 a 17 años con 85.9 puntos porcentuales del total de la población, y los individuos de 18 a 24 años con 83.1 puntos porcentuales del total de la población, mismos que según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2015 (ENDUTIH 2015), asocian el uso de las tecnologías de la información con el nivel de estudios[2].

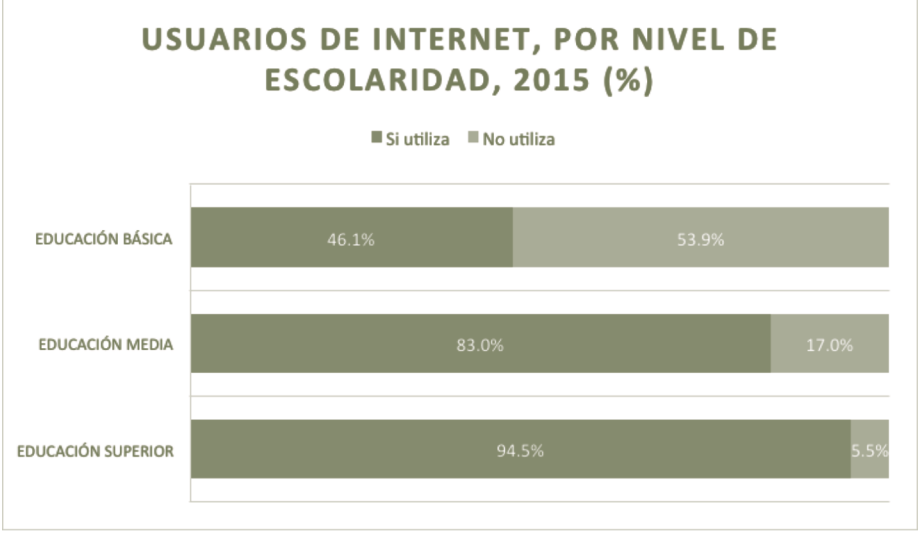

[1] Olvera García, Jorge, Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2013, pág. 26

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a propósito del Día Mundial de Internet, 2016, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/internet2016_0.pdf [Consultado el 30 de mayo de 2016]

Bajo dicho tenor y considerando que una forma de intercambiar y difundir información es a través de los portales Web, los cuales ofrecen de manera fácil e integrada el acceso a una serie de recursos y servicios relacionados a un mismo tema, la Universidad Autónoma del Estado de México ha desarrollado un portal cuyo objetivo es proporcionar información relevante para la comunidad universitaria y los usuarios nacionales e internacionales que lo visiten.

El portal Web de la UAEM tiene como objetivos brindar al usuario un acceso rápido y simple a la información que necesita y que lo motive a explorar el sitio para descubrir nuevas posibilidades de servicios en materia educativa, de investigación, desarrollo empresarial y vinculación con la sociedad, y constituir la fuente de información tecnológica de mayor calidad para los aspirantes, alumnos, profesores, investigadores, administrativos, egresados, usuarios con capacidades diferentes, comunidad nacional e internacional, sector gubernamental, sector empresarial, organismos públicos de rendición de cuentas, instituciones de Educación Superior, pares, instituciones incorporadas a la UAEM, medios de comunicación y padres de familia, de tal forma que se fortalezca la visibilidad de la Institución y se afiance el proceso de internacionalización educativa.

El portal Web es una ventana hacia los servicios que la Universidad Autónoma del Estado de México ofrece a la comunidad, por lo cual se establecieron como elementos deseables para su diseño los siguientes:

- Imagen institucional, viva y versátil con información actualizada;
- Menú desplegado a primer y segundo nivel;
- Buscadores que traen resultados de las páginas del interior de la UAEM;
- Carácter intuitivo en todas sus opciones, y
- Sitios Web institucionales estandarizados conforme a las mejores prácticas, entre otros.

Con lo cual se busca crear sitios más accesibles para la sociedad, especialmente, para aquéllos que tienen necesidades especiales, así como la atención a usuarios de acuerdo a perfiles y fines sustantivos de la Universidad Pública.

Lo anterior se formaliza a través de ocho capítulos que integran los Lineamientos que regulan la publicación de contenidos en el Portal, Sitios y Páginas Web de la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo éstos los siguientes:

I. Capítulo Primero “Disposiciones Generales”

II. Capítulo Segundo “De la Información en el Portal, Sitios y Páginas Web”

III. Capítulo Tercero “De los Responsables de los Sitios y Páginas Web”

IV. Capítulo Cuarto “De la Publicación de Contenidos en el Portal Web”

V. Capítulo Quinto “De los Derechos y Obligaciones”

VI. Capítulo Sexto “De las Autoridades Universitarias”

VII. Capítulo Séptimo “De la Seguridad”

VIII. Capítulo Octavo “De la Responsabilidad y las Medidas de Apremio”

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL PORTAL, SITIOS Y PÁGINAS WEB DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamentos tienen por objeto regular la publicación de contenidos en el portal, sitios y páginas Web de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para los responsables de publicación de contenidos para los sitios Web de las dependencias administrativas, organismos académicos, centros universitarios, unidades académicas profesionales, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como todo usuario que sea autorizado a publicar información en la página Web de la Institución.

ARTÍCULO 3. El portal Web de la UAEM tendrá como objetivos:

I. Constituirse como una herramienta de difusión de actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión y vinculación para usuarios internos y externos;

II. Ser un portal funcional y accesible que per-mita identificar información relevante para la comunidad universitaria y los usuarios externos que lo visiten;

III. Contar con una organización amigable y que abarque las actividades sustantivas de la UAEM, así como los servicios que ofrece en materia educativa, de investigación, desarrollo empresarial y vinculación con la sociedad, fortaleciendo su visibilidad y apoyando el proceso de internacionalización educativa;

IV. Dar a conocer las actividades que lleva a cabo la UAEM, por medio de información clara, precisa, confiable, y

V. Los demás que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Administrador de contenidos: personal designado por el titular del espacio universitario para llevar a cabo la actividad de colocar, actualizar y publicar el contenido proporcionado por el proveedor o generador de información en el sitio Web del espacio universitario, a través del uso de herramientas tecnológicas;

II. Administrador de infraestructura: personal de la Universidad Autónoma del Estado de México responsable de proporcionar infraestructura, aporte y acompañamiento suficientes para la operación y funcionamiento del portal, sitios y páginas Web de la UAEM;

III. Aprobador de información: titular del espacio universitario que posee como funciones revisar, verificar, validar y autorizar la información que se publicará en el portal o sitio Web designado del espacio universitario a su cargo;

IV. Área prioritaria: cada uno de los ejes principales por el cual se rige una administración y se encuentran en el Plan Rector de Desarrollo Institucional;

V. Aprobador de mapa de contenidos: área designada por la Oficina del Rector encargada de aprobar o, en su caso, revisar y determinar la creación y modificación del mapa de contenidos del portal y sitios Web de la UAEM, con la finalidad de asegurar el diseño e identidad conforme a la política institucional;

VI. Espacio universitario: dependencias de la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, unidades académicas profesionales, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México que tengan asignado un espacio para publicación de contenidos en el portal Web, sitios y página de la UAEM;

VII. Dirección: la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México;

VIII. Dominio: nombre que identifica a un sitio Web y que es único;

IX. Gestor de información: personal designado por el titular del espacio universitario responsable de solicitar, recibir y proveer información para su publicación en el sitio Web;

X. Página Web: documento electrónico que se le presenta a un usuario a través de un navegador de Internet;

XI. Portal Web: sitio Web cuyo objetivo es ofrecer al usuario de forma fácil e integrada el acceso a una serie de recursos y de servicios; cuenta con una página principal;

XII. Portal Web de la UAEM: sitio Web oficial de la Universidad Autónoma del Estado de México, contenido en la dirección www.uaemex.mx sin considerar subdominios;

XIII. Proveedor o generador de información: personal del espacio universitario que provee contenidos al gestor de información para ser publicada en el sitio Web;

XIV. Referencia a sitio o página Web: enlace a un sitio o página Web de contenido similar o relacionado al tema;

XV. Sitio Web: conjunto de páginas Web que tiene por objeto la interacción de los usuarios con la información y servicios que solicite;

XVI. UAEM: la Universidad Autónoma del Estado de México;

XVII. Usuarios: quienes consultan información en el portal o sitio Web de la UAEM;

XVIII. Web: abreviatura de "World Wide Web" o "WWW". Se refiere al ambiente artificial para definir la red de Internet, la característica principal de este ambiente es la interacción con el usuario, y

XIX. Webmaster: persona responsable de la plataforma de publicación del portal, sitios y páginas Web de la UAEM, designado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 5. La publicación de contenidos en el portal, sitios y páginas Web de la UAEM, así como la interpretación de los presentes lineamientos y disposiciones que de éste emanen, se regirán por los siguientes principios:

I. Accesibilidad: cualidad o condición que posibilita el acceso a la información para la gama más amplia de usuarios sin limitación alguna por razón de deficiencia, discapacidad, minusvalía, idioma, conocimientos, experiencia u otra condición;

II. Acceso abierto: acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados total o parcialmente con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

III. Gratuidad: acceso a los datos, información, contenidos y servicios del portal, sitios y páginas Web de la UAEM sin entregar a cambio contraprestación alguna;

IV. Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Inclusión: acceso y participación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones a las tecnologías de la información y comunicación, sin limitación por parte de dispositivos o aplicaciones, o distinción, exclusión o restricción por motivos de

discapacidad, condición de salud o cualquier otro;

VI. Internacionalización: articulación y fortalecimiento de la calidad de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en los círculos internacionales de producción, transmisión y aplicación del conocimiento, y

VII. Sostenibilidad; capacidad para satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer o sacrificar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL, SITIOS Y PÁGINAS WEB

ARTÍCULO 6. La información contenida en el portal, sitios y páginas Web de la UAEM estará a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Tratándose de publicaciones científicas, académicas, culturales y administrativas; productos del desarrollo tecnológico y la innovación, y datos de la investigación, susceptibles de diseminación, se observará lo dispuesto en la Ley General de Educación, Ley de Ciencia y Tecnología, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la normatividad en materia de acceso abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás disposiciones de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 7. Toda la información contenida en el portal, sitios y páginas Web de la UAEM debe ser de carácter institucional, orientada a temas universitarios y actividades sustantivas de la UAEM preferentemente, imparcial, sin fines políticos, religiosos, comerciales o personales.

Las referencias a páginas externas de la UAEM se colocarán en caso de guardar relación con la misma o exista un convenio vigente que lo establezca.

ARTÍCULO 8. La información publicada es propiedad de la UAEM y deberá sujetarse a la normatividad en materia de acceso abierto y propiedad intelectual según corresponda.

ARTÍCULO 9. Las partes de un sitio Web que fomenten la internacionalización tendrán una versión en inglés, y las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 10. Los elementos de los sitios Web como plantillas, imagen, multimedia, contenido, escritura, títulos, subtítulos, entre otros, deberán regirse por la normativa expedida para tal efecto.

ARTÍCULO 11. La información del portal, páginas y sitios Web se administrará por niveles, mismos que no excederán los tres niveles tomando como base los mapas establecidos en la normatividad expedida para tal efecto.

ARTÍCULO 12. Las publicaciones científicas, académicas, culturales y administrativas; productos del desarrollo tecnológico y la innovación, y datos de la investigación, susceptibles de diseminación, generados por los espacios universitarios se deberán depositar en el Repositorio Institucional de la UAEM o el Portal de Publicaciones Periódicas, según corresponda en atención a su naturaleza.

ARTÍCULO 13. El Repositorio Institucional de la UAEM es la plataforma digital centralizada que, siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene, preserva y disemina la información científica, académica, cultural, administrativa, tecnológica y de innovación, derivada de investigaciones, productos educativos y académicos y desarrollos tecnológicos.

La creación de repositorios por disciplinas científicas y tecnológicas, espacio universitario u otro que se determine, deberá contar con la aprobación del Consejo Asesor de la Universidad Autónoma del Estado de México para su inclusión en el portal, sitios o páginas Web de la UAEM.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RESPONSABLES DE LOS SITIOS Y PÁGINAS WEB

ARTÍCULO 14. Todo espacio universitario que tenga asignado un portal, sitio o página Web designará entre los integrantes de su personal, a través de su titular, los siguientes roles:

I. Administrador de contenidos;

II. Aprobador de información,

III. Gestor de información y

IV. Proveedor o generador de información.

Dichas designaciones deberán informarse y actualizarse de manera permanente a la dirección, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO. 15. El portal, sitios y páginas Web de la UAEM, así como los roles establecidos, deberán observar los presentes lineamientos y las disposiciones universitarias aplicables.

ARTÍCULO 16. Las cuentas de acceso para administrar el portal, sitios o páginas Web de la UAEM son personales e intransferibles.

En caso de olvido de la contraseña de acceso por parte del usuario, la dirección realizará el cambio de contraseña, en atención a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL PORTAL WEB DE LA UAEM

ARTÍCULO 17. La dirección en coordinación con el aprobador de mapa de contenidos, tendrá a su cargo la publicación de contenidos en el portal Web de la UAEM.

ARTÍCULO 18. La publicación de información y contenidos en el portal Web de la UAEM se realizará previa solicitud por escrito a la dirección, para lo cual se observarán los requisitos siguientes:

I. Nombre del titular y espacio universitario de procedencia;

II. Correo electrónico institucional para recibir notificaciones;

III. Descripción de la petición;

IV. Documento en el que conste la revisión, verificación, validación y autorización de la información o contenidos, según corresponda;

V. Información y/o contenidos para publicación en formato electrónico, y

VI. Cualquier otro detalle necesario para la atención de la solicitud.

ARTÍCULO 19. Todo sitio y página Web de la UAEM deberá contar con la aprobación de la dirección y el aprobador de mapa de contenidos.

El portal, sitios y páginas Web deberán estar alojadas en infraestructura de la UAEM.

La solicitud de adquisición o contratación de infraestructura externa para alojar el portal, sitios y páginas Web de la UAEM, será analizada y autorizada, en su caso, por la dirección y el aprobador de mapa de contenidos.

ARTÍCULO 20. La dirección se abstendrá de publicar sitios o páginas Web que se encuentren en los supuestos a continuación enunciados:

I. No posean información;

II. Se encuentren en proceso de desarrollo;

III. Contengan referencias a sitios o páginas no institucionales, salvo las excepciones previstas en los presentes lineamientos;

IV. Se exponga o promueva la discriminación;

V. Contravengan la legislación, valores o principios universitarios, y

VI. No cumpla con los elementos o características previstas en la legislación universitaria.

Sólo se permitirá la referencia a un sitio no institucional o ajeno a la UAEM cuando la información se vincule a las actividades, fines, planes y programas universitarios.

ARTÍCULO 21. Todo sitio o página Web asignado a un espacio universitario deberá contar con un dominio asignado con las terminaciones .uaemex.mx y/o .uaemex.edu.mx; adicionalmente, el nombre deberá ser representativo para la comunidad universitaria y público en general, evitando el uso de iniciales o abreviaturas no significativas.

La solicitud de adquisición de un dominio diverso a lo previsto en el presente artículo será analizada y autorizada, en su caso, por la dirección y el aprobador de mapa de contenidos.

ARTÍCULO 22. La asignación del dominio del sitio o página Web del espacio universitario se definirá por la dirección y el aprobador de mapa de contenidos.

ARTÍCULO 23. La dirección podrá modificar, retirar en forma total o parcial información de un sitio o página Web, o dar de baja de manera temporal o definitiva un sitio o página Web de un espacio universitario, cuando exista causa justificada.

Dicha determinación será notificada al titular del espacio universitario del sitio o página Web.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24. Los integrantes de la comunidad universitaria ejercerán sus derechos y cumplirán con sus obligaciones en términos del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 25. El personal académico o administrativo universitario, responsable del portal, sitio o página web de la UAEM, o desempeño de un rol, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Utilizar la cuenta asignada con apego a la legislación universitaria;

II. Responsabilizarse del contenido publicado en su sitio o página Web;

III. Mantener actualizado el sitio o página Web de manera permanente, con información que reúna lo establecido en los lineamientos;

IV. Abstenerse de publicar información con carácter de reservada, confidencial o que cause daño a la Universidad o algún integrante de la comunidad universitaria;

V. Abstenerse de publicar información que infrinja los derechos de autor, incluyendo piratería o referencias a sitios que lo contengan o promuevan, así como los archivos multimedia, información o publicación de números de serie o de registro de programas, o cualquier actividad o utilería para romper la protección de los programas y/o aplicaciones;

VI. Depurar periódicamente el sitio o página Web del espacio universitario;

VII. Cumplir lo establecido en los presentes lineamientos, en los manuales que se expidan en la materia, y en las disposiciones universitarias aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 26. Además de las obligaciones y atribuciones señaladas en los presentes lineamientos, la dirección tendrá las siguientes:

I. Supervisar que el portal, sitios y páginas Web den cumplimiento a la normativa establecida;

II. Proporcionar asesoría para el uso, desarrollo, y publicación en el portal, sitios y páginas Web de la UAEM de manera eficaz y eficiente;

III. Aprobar o negar la asignación de un sitio o página Web de la UAEM;

IV. Otorgar un plazo máximo de un mes a partir de la notificación de asignación del sitio o página Web a un espacio universitario para colocar información; en caso contrario, el sitio será deshabilitado y para habilitarlo nuevamente el espacio universitario deberá realizar la solicitud;

V. Realizar la suspensión temporal de un sitio o página Web o cancelación de las cuentas, a solicitud del aprobador de mapa de contenidos o si se determina un riesgo inminente;

VI. Retirar un sitio o página Web cuyo contenido contravenga los presentes lineamientos o cause un daño a la Institución;

VII. Expedir los manuales de procedimientos y técnicos del portal, sitios o páginas Web de la UAEM;

VIII. Realizar revisiones periódicas al portal, sitios y páginas Web de la UAEM conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, y

IX. Las demás que establezca la legislación universitaria o sean necesarias por el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 27. La Oficina del Rector posee la atribución de ubicar, crear y modificar el contenido de áreas sustantivas del portal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 28. Los portales, sitios y páginas Web de la UAEM cuyo propósito sea recabar información personal deberán mostrar y notificar al usuario el aviso de privacidad que corresponda, así como emplear medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de la UAEM.

Para ello se observará lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29. Los espacios universitarios deberán conservar un respaldo de la información publicada en el portal, sitios y páginas Web a su cargo, al menos por un periodo de tres años naturales.

ARTÍCULO 30. Los espacios universitarios deberán solicitar a la dirección la asignación de un usuario y contraseña para gestionar su sitio o página Web, en atención a los roles designados.

ARTÍCULO 31. Las contraseñas asignadas deberán observar las medidas de seguridad exigidas para evitar el uso no autorizado de sus datos de acceso.

ARTÍCULO 32. Todos los sitios y páginas Web de la UAEM se someterán a revisión de la dirección en forma previa y posterior a su publicación, con la finalidad de verificar que cuenten con los estándares institucionales y no existan huecos de seguridad que pongan en riesgo la información y la Institución.

ARTÍCULO 33. En caso de cambio o cese del responsable de la cuenta, éste deberá entregar los datos de acceso al nuevo responsable, quien instrumentará las medidas de seguridad que correspondan.

Cuando el personal académico o administrativo que desempeñe un rol deje de tener alguna relación con el puesto o el espacio universitario, deberá notificarse a la dirección por el titular del espacio para realizar las acciones correspondientes.

Si alguno de los titulares de la cuenta de acceso conforme al rol determinado detecta que su cuenta ha sido comprometida, deberá notificarlo inmediatamente a la dirección, así como cualquier uso no autorizado de la contraseña o cuenta o cualquier otra infracción, para tomar las medidas correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 34. Cuando los integrantes de la comunidad universitaria incurran en alguna causal de responsabilidad universitaria, serán sancionados conforme a lo previsto en el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de ésta. La sanción será proporcional a la gravedad de la falta. La reincidencia será un agravante en la aplicación de posteriores sanciones.

No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al imputado, dándole oportunidad de aportar los elementos de convicción que estime necesarios.

ARTÍCULO 35. Al personal académico o administrativo responsable de los sitios, páginas Web y roles de los espacios universitarios que muestren un uso inapropiado o bien infrinjan alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los presentes lineamientos, se les aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Cancelación de la cuenta; y

III. Baja del sitio Web o página de manera temporal o definitiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a los presentes lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO. Los espacios universitarios de la UAEM que cuenten con sitios Web actualmente, realizarán lo conducente para el debido cumplimiento de estos lineamientos.

ARTÍCULO QUINTO. Se establece un plazo máximo de 60 días, contados a partir de que entren en vigor los presentes lineamientos, para expedir el Manual de Procedimientos de Publicación de Contenidos en el Portal, Sitios y Páginas Web de la UAEM.

ARTÍCULO SEXTO. La dirección realizará un programa de capacitación y acompañamiento con la finalidad de que los espacios universitarios que actualmente cuentan con un sitio Web realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los presentes lineamientos y a la normatividad establecida para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Oficina de Rectoría realizará la difusión de los presentes lineamientos a quien corresponda por los medios que determine pertinentes.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Toluca, México, 09 de junio de 2016

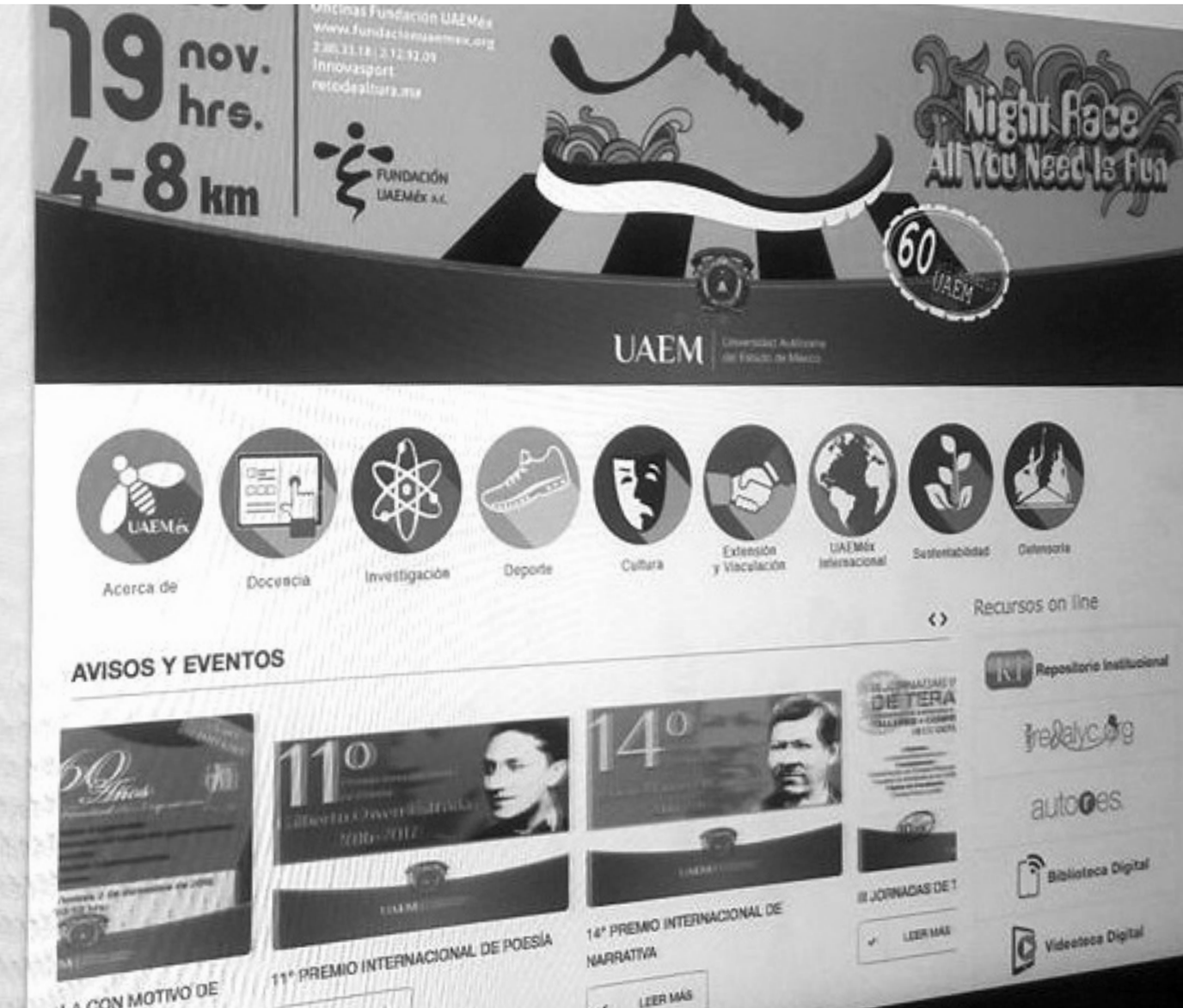

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA MUNDIAL DE LA POESÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI y XI, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza el cumplimiento del derecho a la educación y la participación en la cultura, de tal forma que sus artículos 22 y 26 establecen que toda persona miembro de la sociedad tiene derecho a la satisfacción de prerrogativas económicas, sociales y culturales, entre éstas la educación, la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos. En congruencia, garantiza, a través de su Artículo 27, el acceso de toda persona a la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico.

Que en marzo de 2006 se efectuó la Conferencia Mundial sobre la Educación Artística: Construir capacidades creativas para el siglo XXI, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; en ella se retomó el Marco de Acción de Dakar, documento que atestigua que para conseguir una educación de calidad deben confluir diversos factores, entre ellos el aprendizaje de y a través de las artes. Es así, que el instrumento Hoja de ruta para la Educación Artística, producto de dicha conferencia, instituye el estudio del arte y el contacto directo con las obras, además de la participación en actividades artísticas como cauces pedagógicos complementarios para la educación artística.

Que la contribución a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, son criterios que orientan la educación impartida por el Estado, con fundamento en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo dicho tenor, en su fracción VII instaura como uno de los fines de las universidades y las instituciones de educación superior la difusión de la cultura.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 16 instituye y garantiza la difusión cultural como uno de los fines sustantivos de la universidad pública y autónoma a través de la divulgación de las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y de la cultura; el impulso de todas las formas de expresión cultural y artística; el establecimiento de mecanismos de vinculación con los diversos sectores de la sociedad; la

preservación y conservación de los bienes que forman parte del acervo humanístico, científico, tecnológico y artístico.

Que el Artículo 62 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México prevé que la difusión de la cultura se orientará, entre otras cosas, a vincular y relacionar a la institución con la sociedad mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura; indagar, rescatar y preservar las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Estado de México, su región y el país, especialmente aquellas que establezcan rasgos de identidad.

Que el 20 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; dicha reforma contempló la instauración de repositorios nacionales y del repositorio nacional, plataformas que poseen como principal función el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural.

Que el 21 de mayo de 2015 el doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector la Universidad Autónoma del Estado de México, expidió el Acuerdo por el que se crea la Oficina de Conocimiento Abierto, en dicho instrumento legal se atribuyó entre sus funciones definir y establecer las políticas institucionales sobre almacenamiento, mantenimiento, preservación y diseminación de la información científica y cultural generada por la comunidad universitaria e incrementar la visibilidad de la producción científica, educativa y cultural a través del Open Access.

Que la transformación social, tecnológica y económica ha cambiado el concepto de cultura y ha extendido a través de los medios electrónicos otras posibilidades de diálogo y de encuentros, como lo es el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México que actualmente cuenta con más de 13,699 documentos en sus colecciones: Producción Científica, Producción Académica, Producción Cultural, Producción Administrativa, Colección Verde y Oro; buscando incluir ahora la Biblioteca Mundial de la Poesía.

Que en cumplimiento al compromiso que tienen las instituciones educativas de acercar la producción académica, científica, tecnológica, de innovación y cultural que se genera con financiamiento público total o parcial, la Universidad Autónoma del Estado de México asume el compromiso de acercar la obra poética creada por los institutenses y universitarios destacados y recupera el fondo antiguo a través de su preservación en formato digital.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA MUNDIAL DE LA POESÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea la Biblioteca Mundial de la Poesía de la Universidad Autónoma del Estado de México, con adscripción a la Oficina de Rectoría.

La Biblioteca Mundial de la Poesía tendrá como objeto preservar y promover en acceso abierto los libros de poesía de autores antiguos, clásicos y contemporáneos, reconocidos por su valía ética y estética, privilegiando los avances del humanismo, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

SEGUNDO. La Biblioteca Mundial de la Poesía tendrá como objetivos los siguientes:

I. Preservar y difundir las diversas corrientes poéticas con privilegio del acceso abierto;

II. Crear libros en los formatos abiertos y en toda forma de difusión, divulgación y distribución que la Universidad Autónoma del Estado de México considere pertinente para rebasar las fronteras geográficas y procurar un lugar dentro del contexto internacional;

III. Expandir el potencial artístico de los universitarios en los contextos regional, nacional e internacional;

IV. Constituir un foro de difusión de la poesía;

V. Conjuntar, mantener y conservar el acervo poético institucional y el destacado a nivel mundial;

VI. Coadyuvar a la impartición de la educación media superior y superior, y actividades de difusión cultural, en el ámbito de su competencia, y

VII. Los demás que le confiera la legislación universitaria y el Consejo Asesor en materia de acceso abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para su operación y administración la Oficina de Rectoría se auxiliará del titular de la Biblioteca Mundial de la Poesía.

TERCERO. El sistema de información digital Biblioteca Mundial de la Poesía contará, para el cumplimiento de su objeto, al menos con los siguientes servicios y aplicaciones:

I. Sistema de catálogo que permita acceder a documentos a texto completo;

II. Servicio de referencia en línea;

III. Sección de nuevas adquisiciones;

IV. Enlace a recursos de interés distribuidos en la red;

V. Comunidades de usuarios, y

VI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. Las políticas institucionales sobre almacenamiento, mantenimiento, preservación y diseminación de las obras e información contenidas en la Biblioteca Mundial de la Poesía serán definidas y establecidas por el Consejo Asesor en materia de acceso abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO. La selección y evaluación de la información y obras poéticas contenidas en la Biblioteca Mundial de la Poesía estarán a cargo de su titular y, en su caso, de un comité dictaminador especializado conformado por artistas de prestigio nacional e internacional.

SEXTO. Para el funcionamiento de la Biblioteca Mundial de la Poesía se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

SÉPTIMO. El titular de la Biblioteca Mundial de la Poesía será nombrado por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

OCTAVO. La Biblioteca Mundial de la Poesía asumirá las obligaciones que le confiere la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR TANTO, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Toluca, México, 27 de agosto de 2016

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE AVALA EL DECRETO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015 DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR UNIVERSITARIO "POTROBÚS".

ANTECEDENTES

En el año 2013, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México identificó que los estudiantes universitarios realizan en promedio dos traslados al día, con un total de 65 mil viajes en el valle de Toluca, o más si se consideran los transbordos que deben realizar los alumnos de procedencia foránea.

Posteriormente, en el mes de agosto de 2014, el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, inició la operación del Sistema de Transporte Escolar Potrobús como una medida para favorecer la permanencia escolar de los alumnos.

En su primera etapa, el Sistema de Transporte Escolar Universitario Potrobús contó con 10 vehículos destinados a cubrir tres rutas en horario matutino, medio día y vespertino, para atender a alumnos universitarios que viven y estudian en la zona metropolitana del Valle de Toluca, y el municipio de Chimalhuacán.

Actualmente el Sistema de Transporte Escolar Universitario Potrobús se posiciona como una estrategia de inclusión social de la Universidad Autónoma del Estado de México para apoyar, bajo un esquema accesible, seguro, puntual y de uso exclusivo, el traslado de los universitarios, principalmente aquellos para quienes el pago del transporte representa una carga económica.

Se ha ampliado su cobertura a cinco rutas, por lo que hace a la ciudad de Toluca, Estado de México: 1) Ruta Oro: Zinacantepec-Ciudad Universitaria–Paseo Colón; 2) Ruta Verde: Metepec–Paseo Colón–Ciudad Universitaria Plantel de la Escuela Preparatoria "Ignacio Ramírez Calzada"; 3) Ruta Blanca: Metepec-Plantel de la Escuela Preparatoria "Nezahualcóyotl"–Facultad de Contaduría y Administración, Unidad "Los Uribe"; 4) Ruta Plata: Avenida Miguel Alemán–Facultad de Ciencias de la Conducta-Plantel de la Escuela Preparatoria "Cuauhtémoc"-Plantel de la Escuela Preparatoria "Ignacio Ramírez Calzada"–Ciudad Universitaria–Paseo Colón, y 5) Ruta Olivo: Lerma–Ciudad Universitaria.

Adicionalmente, se estima pertinente el registro de rutas del sistema de transporte escolar universitario Potrobús en la zona del Valle de Toluca, y las demás del Estado de México, que sean necesarias para el ejercicio del derecho a la educación de los alumnos integrantes de la comunidad universitaria y la impartición de la docencia que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un orga-

nismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, instrumentado bajo el proyecto "Humanismo que Transforma", prevé orientaciones que inciden de manera positiva en aspectos como la permanencia escolar, los índices de eficiencia terminal, el desempeño académico y la titulación, tales como los programas de becas, estímulos y apoyos bajo criterios de equidad, eficiencia y transparencia. Es así que establece como una de sus políticas estratégica la atención integral al universitario bajo criterios de equidad.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, establecen que la educación superior es un factor clave para lograr el desarrollo económico-social, combatir la pobreza, desigualdad e inequidad social, a fin de elevar la productividad con calidad y fortalecer los intercambios económicos entre las naciones para preservar una vida sustentable basada en principios y valores humanos.

Que el 20 de agosto de 2015, el Dr. en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, tuvo a bien expedir el Acuerdo por el que se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario "Potrobús" de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumento jurídico en el cual se concibe este mecanismo de movilidad como un apoyo para el ejercicio del derecho a la educación otorgado a los alumnos de la Institución.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, VI y XI, 6, 9, 19, fracción I, 20, 21 fracciones I, XII y XIV de la Ley de la UAEM; 2, 3,10 fracción II, 13, 15, 17 y 27, fracción VI, del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Que se avale el Acuerdo por el que se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario "Potrobús", expedido por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México en fecha 20 de agosto de 2015, en sus términos.

En cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en observancia estricta al principio de progresividad aplicable a la educación, los derechos universitarios reconocidos por el presente acuerdo a los alumnos integrantes de la comunidad universitaria serán irreductibles.

La modificación, derogación o abrogación del presente acuerdo atenderá lo dispuesto en el Artículo 13 del Estatuto Universitario, previo dictamen del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario "Potrobús" de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un apoyo para el ejercicio del derecho a la educación, otorgado a los alumnos que radican en zonas distantes de su lugar de estudio y cuya economía familiar requiere apoyarse.

El Sistema de Transporte Escolar Universitario "Potrobús" contará, de manera enunciativa no limitativa, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con las rutas siguientes:

I. Ruta Oro: Zinacantepec-Ciudad Universitaria–Paseo Colón.

II. Ruta Verde: Metepec–Paseo Colón–Ciudad Universitaria-Plantel de la Escuela Preparatoria "Ignacio Ramírez Calzada".

III. Ruta Blanca: Metepec-Plantel de la Escuela Preparatoria "Nezahualcóyotl"–Facultad de Contaduría y Administración, Unidad "Los Uribe".

IV. Ruta Plata: Avenida Miguel Alemán–Facultad de Ciencias de la Conducta - Plantel de la Escuela Preparatoria "Cuauhtémoc"-Plantel de la Escuela Preparatoria "Ignacio Ramírez Calzada"–Ciudad Universitaria–Paseo Colón.

V. Ruta Olivo: Lerma–Ciudad Universitaria.

Adicionalmente contará con las rutas suficientes en el Valle de Toluca y en el Estado de México, que sean necesarias para la impartición de la docencia por la Universidad Autónoma del Estado de México y el ejercicio del derecho a la educación de los alumnos integrantes de la comunidad universitaria.

TERCERO. Para el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Transporte Escolar Universitario "Potrobús" se observarán los principios siguientes:

I. Gratuidad;

II. Eficacia;

III. Inclusión;

IV. Seguridad;

V. Legalidad;

VI. Profesionalismo, y

VII. Transparencia.

CUARTO. Son derechos y obligaciones de los alumnos usuarios del Sistema de Transporte Escolar Universitario "Potrobús", los siguientes:

I. Recibir el servicio en las mejores condiciones de comodidad, higiene, seguridad y eficiencia;

II. Obtener la credencial universitaria que le permita el uso del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

III. Recibir del personal operativo un trato digno y correcto;

IV. Proponer ante la autoridad universitaria competente sugerencias y mejoras a la prestación del servicio;

V. Inconformarse ante la autoridad universitaria competente, cuando se transgredan sus derechos como usuario;

VI. Coadyuvar al mantenimiento y conservación en buen estado de las unidades, con su correcto uso;

VII. Respetar los horarios, itinerarios y rutas aprobados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia;

VIII. Presentar al operador de la unidad su credencial universitaria y deslizarla ante el lector electrónico para ayudar con el registro y el análisis de la cobertura de este servicio;

IX. Abordar y ocupar los asientos de la unidad de acuerdo al orden de llegada al paradero, con preferencia a mujeres y estudiantes con capacidades diferentes;

X. Abordar y descender de manera puntual y únicamente en los paraderos señalados de las unidades, así como abstenerse de desplazarse en la unidad en marcha;

XI. Abstenerse de fumar, introducir o consumir bebidas alcohólicas o enervantes dentro de la unidad, o abordarla bajo efectos de tales sustancias; maltratar el vehículo, rayar, pintar o estropear asientos, ventanillas, asideros, pasamanos y estructura de la unidad; así como colocar información o propaganda en cualquiera de las áreas de la unidad;

XII. No utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los usuarios; ni tirar basura dentro de la unidad, por las ventanillas ni en los paraderos;

XIII. Mostrar una conducta decorosa en la unidad, absteniéndose de interrumpir, distraer o cuestionar al operador, y

XIV. Las demás que se establezcan para el correcto funcionamiento del servicio.

QUINTO. La integración, desarrollo, operatividad, evaluación y políticas del Sistema de Transporte Escolar "Potrobús" estarán a cargo del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México se integrará por:

I. Un presidente, que será el rector de la Universidad;

II. Un secretario, que será el secretario de Administración;

III. Cuatro vocales que serán:
   a. El titular de la Secretaría de Docencia;
   b. El titular de la Oficina del Abogado General;
   c. El titular de la Contraloría Universitaria, y
   d. El director de Transporte Universitario y Servicios Integrales.

Las designaciones de los integrantes del Comité serán honoríficas. El Comité no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

Los integrantes del Comité podrán designar a un representante que los supla en sus ausencias, el cual deberá ser un servidor universitario bajo su mando. Los servidores universitarios que fueren designados como representante contarán con los conocimientos suficientes y especializados según la dependencia universitaria que representan.

Podrán acudir a las sesiones del Comité previo requerimiento del presidente o de sus vocales, asistentes especializados de la Universidad, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite, mismos que contarán con voz pero sin voto.

SEXTO. En materia del Sistema de Transporte Universitario "Potrobús" el Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la programación semestral de servicios de las unidades;

II. Emitir las bases para la contratación de los servicios anuales, semestrales, bimestrales, o los que se lleguen a requerir por las características del servicio;

III. Proponer con base en las necesidades de la comunidad universitaria y en los estudios que se realicen para el caso concreto, el establecimiento de nuevas rutas para ampliar la cobertura del servicio;

IV. Resolver todas aquellas necesidades que requieran la atención de este Comité, y

V. Las demás que le atribuya la legislación universitaria y sean necesarias para su funcionamiento.

Para el ejercicio de dichas atribuciones se observará en lo aplicable lo señalado en la legislación estatal vigente en la materia y en los montos y rangos determinados por la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Para la operación del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México se deberá:

I. Convocar a través del secretario, por indicación del presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de antelación a las sesiones extraordinarias, mediante convocatoria a la que se acompañará el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar;

II. Sesionar en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a requerimiento del presidente;

III. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes los acuerdos y dictámenes del Comité, y

IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Toluca, México, 31 de agosto de 2016

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 19, fracción II, 23 y 24, fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción I inciso c, y 11, párrafo tercero, del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2°, párrafo tercero, fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que los instrumentos legales han sido históricamente para la Universidad Autónoma del Estado de México el mecanismo para establecer, regular y fortalecer las relaciones y compromisos institucionales tanto con el sector público como con en el sector privado, siendo su celebración la formalización de estos vínculos al ser la expresión de la voluntad de colaboración y cooperación mutua, estableciendo alcances y campos de colaboración, especialmente con un enfoque participativo en la atención de las necesidades de la comunidad universitaria.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, en su apartado de Columnas del Desarrollo Universitario, en el rubro de Vinculación Universitaria, señala que una de las formas de contribuir al quehacer universitario es la vinculación a través de la promoción de los servicios y productos que ofrece esta Institución y que se cristalizan con la firma de instrumentos de cooperación; así como que los lazos de colaboración que la Universidad impulsa están encaminados a fortalecer actividades que permitan a los estudiantes enriquecer su formación profesional, y que durante esta Administración se realizarán las actividades pertinentes para crear un Observatorio Universitario de Vinculación, indispensable para dar seguimiento a los instrumentos de colaboración que tiene la Universidad.

Que el propio plan contempla como un elemento estratégico el generar lineamientos de gestión, seguimiento y evaluación de los convenios.

Que dando cumplimiento a lo antes señalado y con la finalidad de simplificar y hacer más eficaz la gestión administrativa, la Universidad ha implementado acciones directas que inciden en la mejora de sus funciones, y consciente de la importancia de contar con un medio que dé seguimiento y evaluación a los instrumentos legales, ha sido diseñado y creado como herramienta tecnológica el Observatorio Universitario de Vinculación.

Que los presentes Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integran por dos Títulos con sus respectivos Capítulos; el Título Primero regula el objeto y observancia de los lineamientos, define al Observatorio Universitario de Vinculación, y señala las dependencias universitarias que llevarán a cabo su operación; y el Título Segundo norma las generalidades que habrán de cumplirse en la gestión de los convenios, así como el proceso que deberán seguir en su conformación e implementación, el cual incluye las etapas y acciones correspondientes a la propuesta, revisión, validación, suscripción, resguardo, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos legales.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Observatorio Universitario de Vinculación, señalando las acciones necesarias para ello, así como las instancias que lo tienen a su cargo; y determinar las etapas y responsabilidades derivadas del proceso de gestión de los convenios.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal académico y el personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como para aquellas personas externas que estén relacionadas con el Observatorio Universitario de Vinculación o con las etapas del proceso al que deberán sujetarse los convenios de los que la Institución sea parte.

ARTÍCULO 3. El Observatorio Universitario de Vinculación es el mecanismo de seguimiento y evaluación de los convenios con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual permitirá, como herramienta tecnológica, la gestión y validación ágil y eficaz de los mismos.

ARTÍCULO 4. El Observatorio Universitario de Vinculación será operado por la Secretaría de Extensión y Vinculación, Oficina del Abogado General, organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas y otras dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La capacitación para la operación del Observatorio Universitario de Vinculación estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación a través de la Dirección de Vinculación Universitaria.

ARTÍCULO 5. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Espacio(s) o dependencia(s) universitaria(s), a los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas y dependencias de la Administración Central que gestionen convenios.

II. Convenios, a los instrumentos legales denominados acuerdos, contratos, convenios u otros de índole semejante, que suscriba la Universidad Autónoma del Estado de México.

III. Contraparte, toda persona física o moral con la que la Universidad Autónoma del Estado de México pretenda suscribir o haya suscrito un convenio.

IV. Lineamientos, a los Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México.

V. Observatorio, al Observatorio Universitario de Vinculación.

VI. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 6. Para efecto de los presentes lineamientos se entiende como convenio al pacto o acuerdo escrito en el que es parte la UAEM y que gestionan los espacios o dependencias universitarias, donde se establecen compromisos, obligaciones y/o derechos sobre una actividad, servicio o materia determinada.

ARTÍCULO 7. Previo al inicio de la gestión de un convenio, los titulares de los espacios o dependencias universitarias lo someterán a la autorización del rector de la UAEM, excepto en aquellos casos que se trate de renovación o cuando así lo determine dicha autoridad.

ARTÍCULO 8. La Oficina del Abogado General determinará aquellos convenios que deberán ir acompañados de un mandato especial y/o protesto; asimismo, los convenios podrán complementarse con anexos.

ARTÍCULO 9. El Mandato Especial es el documento mediante el cual el rector de la UAEM, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, autoriza al titular de un espacio o dependencia universitaria para que suscriba un convenio.

ARTÍCULO 10. Para el caso de los convenios que impliquen el ejercicio de recursos económicos, éstos deberán acompañarse de un Protesto firmado por el responsable del manejo y comprobación del recurso.

ARTÍCULO 11. Los Anexos de un convenio son los documentos que forman parte adicional del mismo y en los que se incluye información relacionada con términos y condiciones del instrumento legal, documentos que por su contenido técnico-operativo no requieren contar con la validación del abogado general.

ARTÍCULO 12. Los espacios o dependencias universitarias que gestionen convenios, serán los responsables de velar por el resguardo y protección de los datos personales de la documentación que soliciten y obtengan de la contraparte.

ARTÍCULO 13. El objeto o servicio de los convenios que se registren en el observatorio deberá corresponder a cualquiera de las siguientes categorías:

a) Asesorías y Consultorías
b) Educación Continua
c) General
d) Prácticas Profesionales y Servicio Social
e) Proyectos de Investigación
f) Pruebas y Análisis
g) Otros - Acreditaciones y Certificaciones
h) Otros - Actividades Culturales
i) Otros - Afiliación al IMSS
j) Otros - Apoyos
k) Otros - Comodato
l) Otros - Compra-Venta
m) Otros - Comunicación
n) Otros - Descuentos Comerciales
o) Otros - Donaciones
p) Otros - Ediciones y Coediciones
q) Otros - Intercambio Académico
r) Otros - Propiedad Intelectual/Patentes/ Derechos de Autor
s) Otros - Redes Académicas
t) Otros - Mercado Laboral

ARTÍCULO 14. Los convenios se registrarán en el observatorio de acuerdo a su naturaleza, bajo los siguientes rubros:

a) Convenio General de Colaboración
b) Convenio Específico de Colaboración
c) Acuerdo Operativo de Colaboración
d) Otros

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CONVENIOS UNIVERSITARIOS Y DE LOS CONVENIOS UNIVERSITARIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 15. Los convenios universitarios son aquellos que deberán gestionar los espacios o dependencias universitarias, excepto las de la Administración Central, directamente ante la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria; la Secretaría de Cooperación Internacional, mediante la Dirección de Impulso a la Internacionalización o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, por medio de la Dirección de Investigación, según sea la materia u objeto de los mismos.

Las dependencias administrativas que deberán gestionar los convenios conforme a lo establecido en este artículo, son las secretarías de Docencia, Difusión Cultural y Planeación y Desarrollo Institucional, excepto aquéllos que tengan la calidad de convenios universitarios especiales, conforme a la determinación del titular de la secretaría, considerando los términos perentorios que para su suscripción señalen convocatorias, proyectos o disposiciones oficiales.

ARTÍCULO 16. Los convenios universitarios especiales son aquellos que deberán gestionar las dependencias de la Administración Central ante la Oficina del Abogado General, mediante los responsables previamente designados, siendo las siguientes:

a) Secretaría de Docencia
b) Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados
c) Secretaría de Rectoría
d) Secretaría de Difusión Cultural
e) Secretaría de Extensión y Vinculación
f) Secretaría de Administración
g) Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional
h) Secretaría de Cooperación Internacional
i) Oficina del Abogado General
j) Secretaría Técnica de Rectoría
k) Dirección General de Centros Universitarios
l) Dirección General de Comunicación Universitaria

TÍTULO TERCERO
DEL PROCESO DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 17. Los convenios que gestionen los espacios o dependencias universitarias deberán seguir el proceso que establecen los lineamientos, el cual está vinculado al observatorio y que incluye las fases de propuesta, revisión, validación, suscripción, resguardo y evaluación.

En el proceso participarán todas las áreas involucradas en la gestión de los convenios, siendo los titulares de los espacios o dependencias universitarias los responsables del cumplimiento del objeto de los convenios que suscriban.

ARTÍCULO 18. Para la gestión de los convenios se deberá observar lo dispuesto en los presentes lineamientos, lo indicado en el observatorio, así como las particularidades que determinen los titulares de los espacios o dependencias universitarias ante las que se gestionen, dándose a conocer por los medios acordados previamente.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 19. Se considera propuesta, al proyecto de convenio inicial que realicen los espacios o dependencias universitarias, que contenga las consideraciones técnico-jurídicas mínimas previas a su suscripción.

ARTÍCULO 20. La propuesta de convenio deberá contener, de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes requisitos:

I. Nombre completo sin abreviaturas, denominación o razón social de la contraparte.

II. Grado, nombre completo sin abreviaturas y cargo del titular, representante o apoderado legal de la contraparte.

III. Declaraciones de los suscribientes, señalando como mínimo la existencia legal de las partes, personalidad jurídica de quien suscribe, así como sus datos de identificación y domicilio legal.

IV. Objeto claro, conciso y delimitado en cuanto a la materia, servicio o actividad(es) a realizar.

V. Obligaciones y compromisos tendentes al cumplimiento del objeto del convenio.

VI. Beneficios académicos, científicos, culturales, sociales u otros que se obtendrán, tanto para el espacio o dependencia universitaria, como para la comunidad universitaria en general.

VII. En caso de incluir recursos económicos, se tendrán que establecer las formalidades correspondientes.

VIII. Los responsables, áreas o comisión técnica o de seguimiento, señalando el nombre completo sin abreviaturas, grado académico y cargo, según sea el caso.

IX. Vigencia del convenio en función de su objeto.

X. Titularidad de la propiedad intelectual y demás derechos que resulten de su objeto.

XI. Actas de entrega, finiquito o cierre, cuando por la naturaleza del convenio así lo determinen los suscribientes.

XII. Lugar y fecha de suscripción; para convenios internacionales este requisito será establecido al momento de la suscripción.

ARTÍCULO 21. La revisión técnica de la propuesta de convenio para el caso de los convenios universitarios, estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria; la Secretaría de Cooperación Internacional, mediante la Dirección de Impulso a la Internacionalización o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, por medio de la Dirección de Investigación, según sea la materia u objeto del instrumento legal.

Una vez efectuada la revisión técnica, y en caso de existir inconsistencias, la propuesta será remitida al espacio o dependencia universitaria solicitante, de no existir éstas, se enviará a la Oficina del Abogado General para su revisión jurídica y validación.

Para los convenios universitarios especiales la revisión técnica estará a cargo de las dependencias de la Administración Central solicitantes.

ARTÍCULO 22. Una propuesta de convenio se considera inactiva después de seis meses de no recibir respuesta, atención o gestión alguna en el observatorio, de las fases del proceso establecido en los lineamientos; una vez transcurrido dicho periodo, para el caso de reactivación, se deberá ingresar como una nueva solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN

ARTÍCULO 23. La revisión es el análisis jurídico que realiza la Oficina del Abogado General de la UAEM a la propuesta de convenio, con sujeción a la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. La validación es el aval que otorga el Abogado General de la UAEM sobre la parte legal y no técnica del convenio que se

propone, así como del Mandato Especial y/o Protesto, según sea el caso, previo cumplimiento de los requerimientos necesarios, en términos de los presentes lineamientos y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 25. Para gestionar la revisión y validación de cualquier convenio con personas físicas o morales del sector privado, será indispensable adjuntar en archivo electrónico la documentación siguiente:

I. Para personas físicas:

a) Acta de nacimiento
b) Identificación oficial
c) Comprobante domiciliario
d) Registro federal de contribuyentes, sólo cuando se consideren recursos económicos
e) Aviso de privacidad de datos personales, en original y firmado por la contraparte
f) Documentación que acredite la titularidad de los derechos relativos a la propiedad intelectual que sea objeto y/o derive del convenio

II. Para personas morales:

a) Acta constitutiva, modificaciones o sus equivalentes
b) Poder notarial o documento que acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal
c) Identificación oficial del representante o apoderado legal
d) Comprobante domiciliario
e) Registro federal de contribuyentes, sólo cuando se consideren recursos económicos
f) Aviso de privacidad de datos personales, en original y firmado por el representante o apoderado legal de la contraparte
g) Documentación que acredite la titularidad de los derechos relativos a la propiedad intelectual que sea objeto y/o derive del convenio

ARTÍCULO 26. En caso de no remitir la documentación a que refiere el Artículo 25 de los presentes lineamientos, la propuesta de convenio se devolverá con las observaciones y no procederá su validación hasta su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 27. Una vez revisada la propuesta de convenio, se procederá a su validación, o en caso de existir inconsistencias jurídico-técnicas, se remitirán las observaciones correspondientes al espacio o dependencia universitaria respectiva para que sean atendidas o subsanadas.

ARTÍCULO 28. Una vez que se haya otorgado la validación a la propuesta de convenio, la Oficina del Abogado General de la UAEM procederá a la impresión de la misma, conjuntamente con los anexos, mandatos especiales y/o protestos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Los ejemplares originales de la propuesta de convenio y demás documentación, serán remitidos a la dependencia de la Administración Central solicitante para recabar las firmas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 30. La suscripción es el acto mediante el cual se plasman las firmas de las partes y con ello se formaliza jurídicamente la celebración del convenio, a efecto de que se cumplan los compromisos establecidos y surta los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 31. Una vez validada la propuesta de convenio, las dependencias de la Administración Central señaladas en el Artículo 16 de los presentes lineamientos, la remitirán a las dependencias o espacios universitarios solicitantes, siendo éstas responsables de recabar las firmas de las partes intervinientes.

ARTÍCULO 32. El plazo máximo para recabar las firmas de los convenios y, posteriormente, remitirlos debidamente suscritos a resguardo, estará a lo siguiente:

I. Un año para los convenios celebrados con aquellas contrapartes de origen extranjero.

II. Seis meses para los convenios celebrados con las contrapartes cuya residencia esté en México.

III. Tres meses para los convenios celebrados con las contrapartes cuya residencia esté en el Estado de México.

Los plazos se computarán a partir de la fecha en que las dependencias de la Administración Central, señaladas en el Artículo 16 de los presentes lineamientos, remitan los convenios para recabar las firmas.

CAPÍTULO CUARTO
DEL RESGUARDO

ARTÍCULO 33. El resguardo es el archivo y tutela de los convenios suscritos por la UAEM, así como de los documentos que los conformen, el cual estará a cargo de la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 34. El resguardo se llevará a cabo siempre y cuando sean remitidos el convenio y los documentos que lo integran, de estar incompletos, se devolverán y no procederá el mismo hasta en tanto se integre el expediente completo.

ARTÍCULO 35. En el supuesto de que los espacios o dependencias universitarias incumplan con los plazos señalados en el Artículo 32 para remisión de los convenios a resguardo, se cancelarán en el observatorio por no ser considerados formalizados, con independencia de los efectos legales que procedan por el incumplimiento en que se incurrió.

CAPÍTULO QUINTO
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 36. El seguimiento y evaluación de los convenios corresponde en primera instancia a cada uno de los espacios o dependencias universitarias que los suscriban, en función del cumplimiento del objeto de los mismos.

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria, realizará las acciones de seguimiento y evaluación de los convenios mediante el observatorio, para fines estadísticos e informativos, bajo los términos y condiciones siguientes:

I. Se llevarán a cabo a través de cédulas de evaluación que el observatorio emitirá cada seis meses a partir de la fecha de suscripción del convenio, de acuerdo al objeto y/o servicio que se desarrolle en el mismo.

II. Las actividades de intercambio académico que se incluyan en un convenio podrán ser evaluadas cada año.

III. Los convenios cuyo objeto se cumpla en un solo acto, como los de donación, edición o coedición, se evaluarán en una sola ocasión.

IV. La información solicitada en la cédula de evaluación será proporcionada por los responsables de vinculación que se encuentren registrados en el observatorio.

V. La información que se integre a las cédulas de evaluación deberá comprender únicamente el periodo solicitado.

VI. Un convenio se considerará como no operado cuando no se registre actividad y porcentaje de avance en dos cédulas de evaluación de manera continua.

VII. El tiempo de respuesta de la información solicitada para la cédula de evaluación será de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de ésta.

VIII. Los resultados de las evaluaciones obtenidas deberán concentrarse y resumirse en el observatorio, con fines estadísticos e informativos.

ARTÍCULO 38. Todo lo no dispuesto en los presentes lineamientos será resuelto conjunta-

mente por la Oficina del Abogado General y la Secretaría de Extensión y Vinculación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

SEGUNDO. Los convenios cuya gestión se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, continuarán su proceso bajo los términos del Sistema Integral de Convenios a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

TERCERO. El Sistema Integral de Convenios desaparecerá una vez que se hayan concluido las acciones derivadas de la gestión de los convenios que se iniciaron con anterioridad a la operación del observatorio.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Toluca, México, 20 de septiembre de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, signada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948, garantiza en sus artículos 1°, 2° y 7° la igualdad en dignidad, derechos y protección de la ley de todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, espíritu garantista que es replicado en diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por el Estado Mexicano en 1981, establece en sus diversos artículos, obligaciones que los Estados Parte deben cumplir para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como su no discriminación, como lo son la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban la discriminación contra la mujer, y el establecimiento de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", les reconoce el goce, ejercicio y protección de los derechos a la vida; al respeto de la integridad física, psíquica y moral; a la libertad y la seguridad personales; a la dignidad y protección de su familia; y a la libertad de igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en asuntos públicos, entre otros. En congruencia, otorga a los Estados el deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y adoptar políticas encaminadas a prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Que el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que en la República Mexicana todas las personas sin distinción alguna gozarán de los derechos fundamentales en ésta contenidos, debiendo las autoridades de los diferentes niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su Artículo 4° reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley, confiriendo al Estado la protección de la organización y desarrollo de la familia.

Que el trato con respeto a la integridad y al ejercicio pleno de los derechos; la protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; el acceso a información veraz y suficiente sobre las opciones de atención; asesoría jurídica gratuita y expedita, y la obtención de información médica y psicológica, constituyen derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su Artículo 5° preceptúa que todos los individuos en el Estado de México

son iguales y poseen las libertades, derechos y garantías que las Constituciones Federal y Estatal, y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y las Leyes del Estado establecen. En congruencia, reconoce la igualdad del hombre y la mujer, así como la equidad como principio a considerarse en los ámbitos de desarrollo humano, como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica y, que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que los artículos 16, 27, 29 y 31 del Estatuto Universitario establecen los deberes y derechos de los universitarios y de la comunidad universitaria, entre los que destaca el respeto a la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo, confiriendo a dicho instrumento jurídico la potestad para salvaguardar los derechos universitarios a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria.

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios posee por objeto asesorar, apoyar y, en su caso, representar jurídicamente a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, en todos aquellos conflictos en cuyo contenido se aprecie una vejación a sus derechos, deberes e intereses legítimos. Para su consecución, el ombudsman universitario podrá actuar a petición de parte o de oficio, contando con la colaboración de los órganos de gobierno, de autoridad y servidores universitarios.

Que el 15 de abril de 2016 se expidió por el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Acuerdo por el que se crea la Coordinación Institucional de Equidad de Género, dependencia universitaria que tiene por objeto articular, difundir y promover las acciones institucionales para impulsar la igualdad, la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres universitarias, con privilegio de los principios de Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres; Equidad de género; Respeto a la dignidad humana; No discriminación, así como todos aquellos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Que el 30 de mayo de 2016 se expidió por el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Acuerdo por el que se reconoce el derecho a la identidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria, lo precedente, en congruencia con las normas jurídicas internacionales y nacionales en materia de derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad, a la dignidad humana y a la no discriminación.

Que es necesario ejecutar políticas, mecanismos y estrategias necesarios para garantizar la efec-

tiva protección de la dignidad humana, la no discriminación y la erradicación de la violencia de entre los integrantes de la comunidad universitaria. Lo precedente se cumplimenta a través del establecimiento del Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual posee entre sus objetivos generar un ambiente libre de discriminación por motivos de género y diversidad sexual entre la comunidad universitaria; garantizar un entorno confiable y seguro para la comunidad universitaria que sea afectada por cualquier conducta de discriminación por género y diversidad sexual; y concientizar a la comunidad universitaria sobre las consecuencias que generan las conductas de discriminación basadas en género, diversidad u orientación sexual.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece el Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer un programa de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad sexual y de género, que se aplique de manera general en todos los espacios de la Universidad, generando condiciones de pleno desarrollo de la vida de los integrantes de la comunidad universitaria.

Derivado del protocolo, se crea la Alerta de Violencia y Discriminación contra la Diversidad Sexual y de Género, instrumento que detalla el proceso a seguir cuando alguna/algún integrante de la comunidad universitaria se encuentra en un supuesto de violencia, o bien, enfrente un contexto que vulnere el libre y pleno ejercicio de su identidad sexual.

1.2 OBJETIVOS PARTICULARES

I. Generar un ambiente libre de discriminación por motivos de género y diversidad sexual entre la comunidad universitaria;

II. Garantizar un entorno confiable y seguro para la comunidad universitaria que sea afectada por cualquier conducta de discriminación por género y diversidad sexual;

III. Brindar asesoría a la comunidad universitaria afectada;

IV. Concientizar a la comunidad universitaria sobre las consecuencias que generan las conductas de discriminación basadas en género, diversidad u orientación sexual;

V. Capacitar a la comunidad sobre el uso del presente protocolo, y

VI. Garantizar un ambiente de convivencia sana entre los miembros de la comunidad universitaria.

1.3 PRINCIPIOS

I. Equidad;

II. Libre desarrollo de la personalidad;

III. No discriminación;

IV. No revictimización;

V. De protección integral a los derechos, y

VI. Confidencialidad.

2. MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

En la Universidad Autónoma del Estado de México, y en cumplimiento a sus objetos y fines, es necesario que se cumpla con el deber de respetar la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo y de la sociedad, mismo que se encuentra enunciado en el Estatuto Universitario y que guarda armonía con los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos.

2.1 FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Legislación Universitaria de la UAEM.

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN

3.1 PREVENCIÓN

Se considera que una de las formas de crear conciencia que resulte en una verdadera voluntad de cambio y transformación social, radica en la difusión de información clara, concreta y pertinente que brinde a los universitarios elementos para identificar qué conductas representan una vulneración a los derechos de identidad sexual y de género.

Otro de los medios para evitar la violencia contra la identidad sexual y de género tiene que ver con la denuncia oportuna. Al contar con los medios de denuncia eficaces y pertinentes, los universitarios, dentro del contexto de la cultura de la legalidad, harán públicas las prácticas de violencia que presencien o de las que tengan conocimiento.

3.2 SENSIBILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LO RELATIVO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Esta consiste en la generación de una conciencia social donde todas las expresiones de la identidad sexual y de género tengan cabida en un ambiente de equidad, igualdad, libertad, respeto y armonía.

La sensibilización se logra a partir de prácticas institucionales de difusión tales como:

I. Difusión de la política institucional relativa a la diversidad de la identidad sexual y de género;

II. Foros relativos a la diversidad sexual y de género, y

III. Jornadas de promoción en todos los espacios de la universidad dirigidos a la comunidad estudiantil, docente y administrativa por igual.

3.3 SERVICIOS ASISTENCIALES (INVOLUCRADOS)

Un tratamiento integral efectivo contra la violencia y discriminación de la diversidad de la identidad sexual y de género requiere de asistencia para las víctimas y agresores. Ésta es multidisciplinaria y consiste en lo siguiente:

I. Contención emocional, llevada a cabo por el CICMED y FACICO.

II. Procesos inmediatos de asesoría y queja apropiados, que no revictimicen al sujeto agredido.

III. Lograr la atención, contención y control del hecho dentro de los espacios universitarios.

3.4 TRATAMIENTO DE LOS AGRESORES

Un tratamiento integral efectivo contra la violencia y la discriminación por diversidad sexual y de género requiere de asistencia para las y los victimarios, consistente en:

I. Actuación oportuna de las autoridades en los espacios universitarios para lograr la atención,contención y control del hecho, evitando así que se extienda la esfera de vulneración de la persona afectada.

II. Contención emocional, llevada a cabo por el CICMED y FACICO, para disminuir la incidencia.

III. Procesos de asesoría y queja ante autoridad competente.

4. DEL SISTEMA DE JUSTICIA UNIVERSITARIO DE LA UAEM

Con fundamento en el Artículo12 de la Ley de la UAEM, la Universidad a través de los órganos correspondientes, conocerá y resolverá, respecto a las conductas de los integrantes de su comunidad que constituyan faltas a la responsabilidad universitaria. Lo anterior, con observancia a los principios de legalidad, certeza jurídica, del debido proceso y el derecho a garantía de audiencia.

5. DEL PROTOCOLO Y SU OPERACIÓN

5.1 ÁMBITO ESPACIAL Y PERSONAL DE APLICACIÓN

La Coordinación Institucional de Equidad de Género difundirá y promoverá las acciones institucionales para impulsar la igualdad, la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres universitarias, todo ello con base en su acuerdo de creación, expedido por el Dr. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, y publicado en la Gaceta Universitaria, en el número 250, correspondiente al mes de abril de 2016.

La Defensoría de los Derechos Universitarios generará, difundirá y velará por la efectiva y puntual aplicación del protocolo.

La Oficina del Abogado General proporcionará asesoría a las instancias y dependencias universitarias sobre las disposiciones legales aplicables; asimismo, brindará asesoría y orientación legal a los integrantes de la comunidad universitaria, cuando los asuntos derivados de la violencia o discriminación de diversidad sexual y de género sean substanciados ante instancias externas a la Universidad, tales como CODHEM, CONAPRED y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Contraloría Universitaria atenderá los asuntos correspondientes al personal administrativo, tanto de Administración Central como de espacios universitarios. En los casos de las y los alumnos menores de 18 años, implicados en actos de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, se comunicarán en forma oportuna los hechos al padre, madre o tutor, a través del director(a) o titular del plantel de la Escuela Preparatoria.

El titular de cada espacio universitario será la instancia más cercana a la comunidad universitaria y será la primera en conocer cada caso.

El ámbito de aplicación del presente protocolo son todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad, como lo son los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, unidades académicas profesionales y Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5.2 CRITERIOS DE ATENCIÓN

I. Cualquier acción u omisión que suponga violencia mediante discriminación por motivos de género o diversidad sexual o que impli-

quen exclusión, subordinación, que subvalore o estereotipe, que generen daño, sufrimiento o miedo, así como amenazas que afecten la dignidad e integridad personal.

II. En caso de que el agresor no sea de la comunidad universitaria se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

5.3 ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

En el momento que se presente una situación de discriminación o violencia por género o diversidad sexual dentro de un espacio académico, las autoridades universitarias, el personal académico y los alumnos deberán realizar las acciones que a continuación se enuncian.

5.3.1 AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

I. Hacer del conocimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios cualquier situación que implique una conducta de discriminación o violencia por cuestión de género o diversidad sexual;

II. Brindar el apoyo necesario y oportuno a cualquier integrante de la comunidad universitaria que haya sido víctima de este tipo de violencia o discriminación, y

III. Coadyuvar con la Defensoría de los Derechos Universitarios a fin de contar con los elementos necesarios para proteger a las víctimas en los términos del presente protocolo.

5.3.2 PERSONAL ACADÉMICO

I. Informar inmediatamente a sus autoridades, cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y

II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias, y en su caso a la Defensoría de los Derechos Universitarios, para atender la situación de manera oportuna.

5.3.3 PERSONAL ADMINISTRATIVO

I. Informar inmediatamente a sus autoridades cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y

II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias, y en su caso a la Oficina del Abogado General y/o Contraloría Interna, para atender la situación de manera oportuna.

5.3.4 ALUMNOS

I. Informar a sus autoridades universitarias inmediatas cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y

II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias y a la Defensoría de los Derechos Universitarios, para atender la situación de manera oportuna.

6. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México es la encargada de generar, difundir y velar por la efectiva y puntual aplicación del presente protocolo.

Cuando se suscite un asunto que esté fuera de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, éste se canalizará a la instancia correspondiente (Abogado General de la UAEM, CODHEM, CONAPRED, PGJEM, entre otras).

7. RECOMENDACIONES GENERALES A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Las siguientes recomendaciones tienen como objeto establecer los elementos mínimos deseables para la operatividad del presente protocolo:

- Capacitación y adecuación de los protocolos;
- Aplicación de los protocolos en los espacios universitarios;

- Recolección y procesamiento de datos, para su posterior tratamiento e inclusión en el desarrollo de planes y programas académicos o administrativos al interior de la Universidad; y
- Presentación de resultados en seminarios y eventos académicos, locales nacionales e internacionales.

8. CRITERIOS DE ATENCIÓN

I. Que las partes sean integrantes de la comunidad universitaria

II. Que exista una vulneración al libre ejercicio de la identidad sexual y de género.

III. Que así lo determine la autoridad competente, con base en toda la información disponible.

GLOSARIO

Para efectos del presente protocolo, se entenderá como:

ALUMNOS. Son quienes están inscritos en uno o más de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria o dependencias académicas y, conservan su condición en los términos previstos por la legislación aplicable (Estatuto Universitario de la UAEM, 2007).

AUTORIDAD UNIVERSITARIA. Las comprendidas en el Artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México: Consejo Universitario; Rector; Consejo de Gobierno de cada organismo académico, centro universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, y Director de cada organismo académico, centro universitario y plantel de la Escuela Preparatoria (Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 1992).

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO. "Hace referencia a cualquier exclusión o restricción basadas en las funciones y las relaciones de género y que impide que una persona disfrute plenamente de los derechos humanos y universitarios" (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2016).

DISCRIMINACIÓN. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia" (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003).

DIVERSIDAD SEXUAL. "Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas" (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015).

ESPACIO UNIVERSITARIO. Se refiere a todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad, como lo son organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, unidades académicas profesionales y Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

GÉNERO. "Se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres" (Organización Mundial de la Salud, 2016).

PERSONAL ACADÉMICO. Persona física que presta sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución (Estatuto Universitario de la UAEM, 2007).

PREFERENCIA U ORIENTACIÓN SEXUAL. "Hace referencia al deseo sexual o erótico-afectivo, preferentemente hacia una mujer, hombres o ambos, y se describe en las categorías: bisexualidad, heterosexualidad y homosexualidad" (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015).

TITULAR DE ESPACIO UNIVERSITARIO. Secretario, director general, director, coordinador o encargado del despacho, según corresponda a la naturaleza jurídica del espacio universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

La Defensoría de los Derechos Universitarias difundirá entre los integrantes de la comunidad universitaria el protocolo que se expide; asimismo, capacitará al personal académico y administrativo de los espacios universitarios sobre su implementación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Toluca, México, 07 de octubre de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA EL NOMBRE DEL DOCTOR JUAN ARTURO OCAÑA PONCE A LA CASA DE LA MORA

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1°, 2° fracción I, 3°, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV; 35, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1°, 2°, 3°, 3° Bis, 10 fracción II, 62, 63 y 64 del Estatuto Univer-sitario; así como lo dispuesto en los numerales Primero fracción I, Segundo, Tercero fracciones I y II, y Cuarto párrafo segundo de los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

2. Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la difusión cultural y extensión universitaria, comouno de sus fines sustantivos constitucionales, orienta sus acciones a la vinculación y relación de la Universidad con la sociedad a través del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura; así como la preservación de las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Estado de México, su región y el país, especialmente aquellas que establezcan rasgos de identidad.

4. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece la Formación permanente como una línea de trabajo prioritaria para el desarrollo del Estado de México, basada en una educación continua y para la vida, donde la formación de las personas incluye conocimiento, habilidades, actitudes y valores, orientados a la formación de recursos humanos, la generación de nuevos conocimientos y el fortalecimiento de valores sociales que hagan posible el progreso, así como el impulso a una producción competitiva y socialmente sustentable.

5. Que los principios universitarios entrañan una razón y directriz del proyecto educativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, contenido en el documento primigenio de planeación de la Máxima Casa de Estudios estatal, que a través del Humanismo que transforma como óptica de desarrollo, forma hombres y mujeres libres, reflexivos, críticos, responsables y solidarios a través del fomento de los valores y principios connaturales a su ser y deber ser.

6. Que el 21 de diciembre de 2015 entró en vigor el Acuerdo por el que se crea el Centro de Innovación en Cultura de la Universidad Autónoma del Estado de México, como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Oficina de Rectoría, cuyo objeto es la conservación de vestigios, monumentos históricos y difusión de diferentes expresiones de la cultura de manera sostenible e innovadora, a través de soluciones creativas con una base interdisciplinaria, mediante el uso de tecnologías de vanguardia.

7. Que entre otras funciones el Centro de Innovación en Cultura se encuentra facultado para organizar y desarrollar acciones de difusión cultural y extensión universitaria en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio, actividades que realiza a través de la "Casa de la Mora", la cual se concibe como un espacio museístico de resignificación del Patrimonio Cultural Universitario con un enfoque particular, basado en su funcionamiento como laboratorio para musealizar las múltiples disciplinas del quehacer universal que resuelven problemas que contribuyen de manera significativa al campo cultural.

8. Que la identidad universitaria como principio previsto en el Artículo 3° Bis del Estatuto Universitario, orienta la actividad de nuestra Universidad al propiciar entre la comunidad universitaria orgullo y amor por su Institución, así como acrecentar su sentido de pertenencia. En este sentido, en ejercicio de la atribución legal de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad de los universitarios es jurídicamente viable y académicamente justo asignar el nombre del doctor en Historia del Arte Juan Arturo Ocaña Ponce a un espacio universitario existente.

   Es así, que como motivación de tal reconocimiento se exponen de manera enunciativa los principales datos biográficos, profesionales y académicos del distinguido alumniversitario Juan Arturo Ocaña Ponce.

Nació en Toluca, Estado de México el 20 de octubre de 1962. Realizó estudios como arquitecto en la Universidad Autónoma del Estado de México, Diplomado en Historia de la Iglesia en México, por la Academia Mexicana de la Historia; maestro en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Publica, y doctor en Historia del Arte por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Así mismo, realizó diferentes cursos de actualización en sistematización de proyectos arquitectónicos y de diseño gráfico a nivel internacional.

Desde 1990 se desempeñó como catedrático en materias diversas en la Universidad Autónoma del Estado de México; fué ponente en foros nacionales e internacionales en el área de difusión cultural, arquitectura sustentable y en administración pública, profesor investigador reconocido con perfil PROMEP, director de tesis de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en donde dirigió más de 60 tesis. Publicó diversos artículos en revistas arbitradas a nivel nacional.

Fue director de la Facultad de Arquitectura y Diseño de 2006 al año 2009, en su administración destaca el equipamiento y reestructuración del edificio de talleres y laboratorios, la remodelación y automatización del auditorio "Vicente Mendiola Quezada", reequipamiento a las salas de cómputo, diversificación de murales en fachada e interiores de la facultad, y la instalación de la carpa "Abispa" al centro de la explanada, además se formó y publicó la Revista "Legado" como revista institucional especializada en temáticas de investigación para la arquitectura y el diseño, y la publicación de 5 libros en convenio con la Biblioteca Mexiquense del Bicentenario del

Gobierno del Estado de México. Asimismo generó la actualización al Reglamento Interno de la Facultad de Arquitectura y Diseño y desarrolló el Doctorado en Diseño y logró el empadronamiento de la Maestría en Diseño en Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En su prolija trayectoria profesional destaca haber fungido como presidente del Colegio de Arquitectos del Estado de México, director de Patrimonio Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, y coordinador del grupo multidisciplinario de trabajo que realizó el estudio para que el Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura reconociera e inscribiera en la lista de patrimonio de la humanidad el sistema hidráulico del acueducto del padre Tembleque.

9. Que de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos generales para la denominación de obras y espacios universitarios nuevos o existentes, y tomando como base la sólida trayectoria académica, social y cultural del doctor en Historia del Arte Juan Arturo Ocaña Ponce, se acredita que detenta la calidad para que se reconozca su honorabilidad por sus contribuciones a la docencia, investigación y difusión cultural y extensión universitaria de forma excepcional.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA EL NOMBRE DEL DOCTOR JUAN ARTURO OCAÑA PONCE A LA CASA DE LA MORA

PRIMERO. En lo sucesivo, la “Casa de La Mora” de la Universidad Autónoma del Estado de Méxi-co, ubicada en la calle Jesús Carranza número 105, colonia Francisco Murguía en la ciudad de Toluca, Estado de México, se denominará Dr. Juan Arturo Ocaña Ponce.

SEGUNDO. Se instalará en uno de los muros de la “Casa de La Mora” Dr. Juan Arturo Ocaña Ponce una placa con el texto siguiente:

CASA DE LA MORA
“Dr. Juan Arturo Ocaña Ponce”

Quien protegió y difundió el acervo cultural de la UAEM,
en memoria y en su honor, por siempre.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

"Patria, Ciencia y Trabajo"
Humanismo que Transforma

03 de octubre de 2016

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrá entendido la comunidad universitaria.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Toluca, México, 03 de octubre de 2016

HUMANISMO
QUE TRANSFORMA

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

www.uaemex.mx